

Carl Schmitt y las dos caras de la violencia política

Andrés Rosler

Hoy en día, la sola invocación de la expresión «violencia política» provoca una reacción fundamentalmente condenatoria. El rechazo es tal que algunos pensadores llegan al extremo de creer que se trata de una contradicción en sus términos, como si la acción política fuera por definición incompatible con la violencia.¹ En cambio, no es ninguna novedad que para pensadores como Carl Schmitt, la política y la violencia, si bien están lejos de ser nociones intercambiables, están estrechamente relacionadas.

En efecto, si hubiera que resumir en muy pocas palabras el mensaje de *El concepto de lo político*, es que el Estado no sólo es un típico actor político, sino que además, si todo sale bien, es el principal proveedor de violencia política. Sin embargo, casi al final de su obra, en *Teoría del partisano*, Schmitt llega a la conclusión de que incluso un enemigo del Estado como el partisano también puede ser un «portador» de lo político.

De ahí que, parafraseando a Carlo Galli,² podríamos decir que la separación conceptual entre la violencia criminal y la violencia política tiene dos caras. Por un lado, según una aproximación que podemos denominar «soberana», la violencia política merece un reproche mayor que la criminal, ya que la primera amenaza el orden político. Por el otro, según la tesis que podemos llamar «liberal» (en razón de que, después de todo, han sido los liberales franceses los que inven-

1. Véase Arendt, Hannah, «On Violence», en *Crises of the Republic*. Nueva York, Mariner Books, 1972, p. 160.

2. Véase Galli, Carlo, *Lo sguardo di Giano. Saggi su Carl Schmitt*. Bologna, Il Mulino, 2008.

taron la noción misma de delito político),³ el caso es el inverso, *i.e.* la violencia política merece un reproche menor que la criminal –si no es que directamente en realidad es digna de elogio–. Quisiera entonces en esta oportunidad plantear los dos caminos diferentes que parece tomar la autonomía de lo político y sugerir muy brevemente al final una forma de resolver esta paradoja al interior de la tesis de la autonomía.

1. Un poco de violencia

Michel Wieviorka tiene razón: «Hoy, la violencia parece haber perdido toda legitimidad en el espacio político, al punto de significar el mal absoluto. Es ella la que la sociedad, unánime, debe proscribir y combatir, tanto en su seno como afuera de ella».⁴ Sin embargo, tal como suele pasar con aquello que tiene muy mala prensa, es muy difícil caracterizar la violencia con alguna precisión, ya que a nadie le gusta que le digan que lo que hace es violento y, probablemente, al revés, la mala prensa tenga a su vez algo que ver con esta imprecisión conceptual.

La terminología empleada por los Estados también ha contribuido a la imprecisión, ya que por razones ciertamente políticas, más precisamente conservadoras, los Estados designan sus propias actividades en términos de «fuerza» (v.g. «fuerza policial», «fuerzas del orden», etc.), mientras que suelen considerar todo acto insurgente como «violento» por definición.⁵ Un defensor del sindicalismo anarquista y por lo tanto enemigo del Estado como Georges Sorel toma el camino inverso, ya que reivindica la violencia en perjuicio de la fuerza, precisamente porque la fuerza tiene connotaciones estatales y burguesas mientras que la violencia se propone destruir la opresión estatal:

la fuerza tiene como objeto imponer la organización de determinado orden social en el cual gobierna una minoría, mientras que la violencia tiende a la destrucción de ese orden. La burguesía ha empleado la fuerza desde el comienzo de los tiempos modernos, mientras que el proletariado reacciona ahora contra ella y contra el Estado mediante la violencia.⁶

Convendría dejar de lado entonces el discurso normativamente contaminado del Estado –y el de sus enemigos por supuesto– sobre la caracterización de la violencia, para tratar de buscar una descripción lo suficientemente ecuménica que im-

3. Véase, v.g., Dreyfus, Sophie, *Généalogie du délit politique*. Paris, Foundation de Varenne, 2009.

4. Wieviorka, Michel, *La Violence*. Paris, Hachette, 2005, pp. 67-68.

5. Véase Coady, Cecil A. J., *Morality and Political Violence*. Cambridge, Cambridge University Press, 2008, pp. 23-24.

6. Sorel, Georges, *Reflexiones sobre la violencia*. Madrid, Alianza, 1976, p. 231.

pidan tanto una naturalización algo nietzscheana de la violencia,⁷ cuanto su conversión en una misteriosa patología. Esta división del trabajo en análisis conceptual y valorativo nos permite evitar la petición de principio de las definiciones estatales o insurgentes de la violencia.

La palabra misma «violencia» sugiere la violación de algo, pero no queda del todo claro qué es precisamente aquello que es violado. De hecho, nos hemos acostumbrado a decir que algo es «violento» para expresar nuestro rechazo, de tal forma que, por ejemplo, en Argentina se ha vuelto cuasi proverbial creer –entendiendo que gracias a una banda de rock– que «violencia es mentir», lo cual en el mejor de los casos es una metáfora para expresar que mentir está (muy) mal. Por lo demás, en muchas ocasiones cuando queremos denunciar grandes injusticias decimos precisamente que son violentas para llamar la atención y enfatizar la necesidad de que se haga algo al respecto.

Sin embargo, la moralización de la violencia mediante la equiparación entre la especie (violencia) y el género (inmoralidad), no solamente provoca que la idea misma de violencia se nos escurra de las manos (¿qué no sería violento en caso de que la inmoralidad y la violencia fueran sinónimos?), sino que además implicaría que cada vez que nos enfrentáramos a una falta moral podríamos actuar violentamente. Salta a la vista el peligro que podría ocasionar la así llamada «violencia simbólica», particularmente a juzgar por la reacción que provocan las caricaturas antirreligiosas en algunos creyentes. Si la violencia simbólica no puede justificar la violencia literal contra sus autores, ya que en realidad la violencia simbólica es obviamente distinta a la literal, entonces habría que preguntarse cuál es el sentido de que lleven el mismo nombre.⁸

Dado el riesgo que corremos al moralizar la caracterización de la violencia, es preferible suscribir una noción minimalista según la cual la violencia tiene lugar fundamentalmente en caso de un daño físico sufrido por una persona. Nadie podría negar, por ejemplo, que una persona literalmente golpeada es víctima de violencia.

Ciertamente, el minimalismo conceptual no está exento de riesgos, sobre todo si, con base en alguna versión del dualismo entre el alma y el cuerpo, la noción de

7. Nietzsche creía que «la vida actúa esencialmente [...] ofendiendo, violando, despojando, aniquilando, y no se la puede pensar en absoluto sin ese carácter» (Nietzsche, Friedrich, *Genealogía de la moral*. Madrid, Alianza, 2008, p. 98).

8. Juan Altusio (Johannes Althusius), por ejemplo, también creía que en el caso de un tirano, hay que responder «con palabras, cuando es solamente con palabras que el tirano viola el culto de Dios y ataca los derechos y fundamentos del Estado; se puede resistir por la fuerza y por las armas cuando él ejerce la tiranía a mano armada y desplegando la fuerza» (*Política Methodicae Digesta*, § 63, cit. en Turchetti, Mario, *Tyrannie et tyrannicide de l'Antiquité á nos jours*. Paris, Presses Universitaires de France, 2001, p. 559).

daño físico excluyera casos que merecieran ser considerados violentos, como lo son algunos serios abusos psíquicos. Por otro lado, la noción de daño psíquico podría adolecer de problemas muy similares a los de las concepciones moralizadoras de la violencia, si permitiera que la determinación del daño psíquico dependiera del sujeto afectado antes que de un estándar imparcial. Sin embargo, dado que nos interesan los casos usuales de violencia política, en aras de la argumentación vamos a proceder sobre la base de la concepción minimalista de violencia.⁹

II. Violencia criminal y violencia política

Pasemos ahora a la distinción entre violencia criminal y violencia política. La primera es aquella que simplemente es injustificable, incluso desde el punto de vista de quien comete el acto violento. En efecto, quien comete un acto de violencia criminal solamente está interesado en salirse con la suya. Hobbes ilustra el comportamiento del delincuente común cuando sostiene que si bien este último «acepta» la ley, sin embargo no la «observa».¹⁰ Kant, por su parte, utiliza una terminología un poco más sofisticada. Quien comete un acto criminal violento entiende su acción «como una excepción a la regla» que prohíbe actuar violentamente, por lo cual «no hace más que desviarse de la ley (aunque deliberadamente)»; es más, «puede a la vez detestar su propia transgresión y desear sólo eludir la ley, sin negarle formalmente obediencia».¹¹

El ejemplo del homicidio confirma lo que dicen tanto Hobbes como Kant. Si bien, por alguna razón, la prohibición no es acatada u observada a rajatabla, muy pocos sostienen que están en contra de ella. En todo caso, quien comete un homicidio desea hacer en su propia situación una excepción a la regla, lo cual muestra que el homicida mismo rechaza la transgresión. La razón es muy simple. Aunque ocasionalmente nos veamos tentados a violar la regla, jamás estaríamos de acuerdo en que los demás hicieran lo mismo, sobre todo en relación con nosotros mismos. A lo sumo, entonces, alguien querrá salirse con la suya, cometer el delito sin ser castigado, pero jamás deseará reivindicar su acción.¹²

9. Bufacchi, Vittorio, *Violence and Social Justice*. Londres, Palgrave MacMillan, 2007, pp. 41-44. Allí el autor habla de la violencia como la violación de la «integridad» de la persona.

10. Véase Hobbes, Thomas, *Elementos filosóficos. Del ciudadano*, traducción de Andrés Rosler. Buenos Aires, Hydra, 2010, pp. 278-279.

11. Kant, Immanuel, *Metafísica de las costumbres*, traducción de A. Cortina Orts. Madrid, Tecnos, 1989, p. 153.

12. De ahí que Hegel sostenga que el castigo es el derecho del delincuente porque está contenido en la máxima de su acción. Véase Hegel, Georg W. F., *Principios de la Filosofía del Derecho*, traducción de Juan Luis Vermal, 2da. ed. Barcelona, Edhasa, 1988, p. 161.

La violencia política, en cambio, pertenece al género de la violencia principista, ya que actúa al servicio de una causa, precisamente política. Es por eso que, utilizando la terminología de Hobbes, el delincuente político no observa ni acepta la regla en cuestión. Kant diría que quien comete un acto de violencia política lo hace «siguiendo la máxima de una regla adoptada como objetiva (como universalmente válida)», de tal forma que «rechaza la autoridad de la ley misma, [...] y convierte en regla de su acción obrar contra la ley; por tanto, su máxima no sólo se opone a la ley *por defecto* (*negative*), sino incluso *dañándola* (*contrarie*) o, como se dice, [...], como contradicción (digamos, de un modo hostil)».¹³

Quien desobedece la ley por principio contradice la ley, pero no por eso se contradice necesariamente a sí mismo. En efecto, se trata de una transgresión reivindicada por el delincuente. Es por eso que es típico de esta clase de acciones (a) exhibir una pretensión justificadora que invita a la universalización, a que los demás hagan exactamente lo mismo, y (b) dicha justificación suele tener un alto componente de abnegación que no pocas veces conduce al sacrificio de quien realiza la acción.

Tal como dice Schmitt en la edición de 1933 de *El concepto de lo político*,

Evidentemente, como Hobbes lo ha destacado correctamente, una verdadera enemistad es posible solamente entre seres humanos. La distinción amigo-enemigo es todavía tanto más profunda que en todas las oposiciones existentes en el reino animal, del mismo modo que el ser humano se yergue sobre el animal como una esencia espiritualmente existente.¹⁴

De ahí que surja la cuestión de cuál es la relación que guarda la violencia «común» con la «principista». En efecto, una vez que distinguimos entre dos clases de violencia, la común y la «súper», emerge la cuestión de, por así decir, cuál es mejor (o peor, para el caso). Quizás llame la atención la pregunta por la estimación de la violencia principista, sobre todo teniendo en cuenta la muy buena prensa de la que suele gozar la acción inspirada en principios. Sin embargo, no hay que olvidar que a pesar de que haya mucha gente que pueda aspirar a justificar su conducta, e incluso estar dispuesta a morir por ella, no por eso merece necesariamente nuestra aprobación. Como muy bien decía Oscar Wilde, «una cosa no es necesariamente verdadera porque un hombre muera por ella».¹⁵

13. Kant, Immanuel, *Metafísica de las costumbres*, op. cit., p. 153.

14. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, 2da. ed. Hamburgo, Hanseatische Verlagsanstalt, 1933, p. 42.

15. Wilde, Oscar, *The Portrait of Mr. W. H.*, en *The Works of Oscar Wilde*, ed. G. F. Maine. Londres, Collins, 1948, p. 1099. De hecho, como muestra debería ser suficiente el botón de Adolf Eichmann, quien como nos lo recuerda Hannah Arendt, se consideraba a sí mismo como un idealista, dispuesto a morir por sus ideas e incluso matar a su propio padre si hubiera sido necesario. Véase Arendt, Hannah, *Eichmann in Jerusalem*. Londres, Penguin, 2006, p. 39.

Ciertamente, no faltan –aunque tampoco abundan– quienes creen que la diferencia entre la violencia criminal y la política en el fondo es inexistente. En efecto, para un pacifista *toda* forma de violencia es criminal, por lo cual está prohibido recurrir a ella incluso cuando somos víctimas de actos violentos. De aquí que, para un pacifista, no solamente no hay nada mejor que otro pacifista, sino que, v.g., la expresión «crimen de guerra» es una redundancia. Por lo tanto, la más injusta de las paces siempre es preferible a la más justa de las guerras, con lo cual ni siquiera la defensa nacional queda exenta de la prohibición. En otras palabras, un pacifista genuino debería comportarse como los cristianos primitivos y ofrecer proverbialmente la otra mejilla en caso de ser atacado. Cipriano se quejaba precisamente de que «el homicidio, cuando es cometido por un individuo, es un crimen, pero es llamado virtud cuando es librado públicamente [como una guerra]». ¹⁶

Cabe recordar que para Schmitt, el pacifismo o bien es demasiado exigente en términos morales (por no decir que además deja a la comunidad política expuesta a quedar en manos de cualquier invasor decidido), o bien se trata de una posición que suele ser inconsistente, ya que

si la oposición de los pacifistas contra la guerra fuera tan fuerte que podría llevar a los pacifistas a una guerra contra los no-pacifistas, en una “guerra contra la guerra”, entonces quedaría demostrado que tiene suficiente fuerza política, porque es lo suficientemente fuerte para agrupar a los hombres según amigo y enemigo, ¹⁷

al grito literalmente de guerra de –en las palabras de Condorcet– «razón, tolerancia, humanidad». ¹⁸

Para Schmitt, esta posición no sólo es inconsistente, sino que además hace que la guerra pueda ser particularmente «intensa e inhumana», ya que «*saliéndose de lo político*, ella discrimina al enemigo simultáneamente en categorías morales y otras, y debe hacer de él un monstruo inhumano, que no sólo debe ser rechazado, sino definitivamente *exterminado*, por lo tanto *no es más sólo un enemigo a ser repelido hasta sus fronteras*». ¹⁹ De este modo, el adversario del pacifismo

16. «*homicidium, cum admittunt singuli, crimen est, virtus vocatur cum publice geritur*» (Cipriano, *Ad Donatum VI*, cit. en Grocio, Hugo, *De jure belli et pacis*. Cambridge, Cambridge University Press, 1853, vol. III, p. 77).

17. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932 con un prefacio y tres corolarios. Berlín, Duncker & Humblot, 1963, pp. 36-37.

18. Véase Marqués de Condorcet, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano y otros textos*, selección y traducción de Francisco González Aramburo. México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 157.

19. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 37.

ya no se llama enemigo, pero para eso, como violador y alterador de la paz, él es declarado *hors-la-loi* y *hors l'humanité*, y una guerra librada por la protección o ampliación de posiciones de poder económico mediante la proclamación de propaganda es hecha una «cruzada» y una «última guerra de la humanidad».²⁰

En cambio, no es ninguna novedad que según Carl Schmitt las acciones políticas gozan de autonomía normativa. En efecto, para Schmitt «Una determinación del concepto de lo político sólo puede ser ganada a través del descubrimiento e identificación de las categorías específicamente políticas». Mientras que los criterios propios de lo moral son «bueno y malo», y de lo estético son «bello y feo», y de lo económico «rentable y no rentable», el criterio autónomo de lo político en el que se basan todas las «acciones y motivos políticos» en sentido propio «es la distinción de *amigo* y *enemigo*».²¹ Es la autonomía de lo político la que explica, por ejemplo, por qué el «enemigo político no necesita ser moralmente malo, no necesita ser estéticamente feo».²²

Lo que resta saber es si dicha autonomía normativa de lo político son o buenas o malas noticias, sobre todo cuando «el punto de lo político es alcanzado» *dentro* del Estado.²³ De hecho, se podría decir que el tema de la primera gran monografía de Schmitt, *La dictadura*, es precisamente un estudio de lo político en el plano interno:

debido al interés jurídico, se procura que la *martial law* contenga una serie de preceptos formales. Y en realidad no para el campo de batalla, en la guerra contra el enemigo exterior o en las colonias, sino más bien para la lucha contra el adversario político interno, es decir, allí donde la acción del Estado se dirige contra los ciudadanos propios.²⁴

III. ¿Violencia política?

Antes de seguir adelante convendría tratar una objeción bastante difundida, según la cual la expresión «violencia política», bien entendida, en el fondo no es sino una contradicción en sus términos. En efecto, para Hannah Arendt y sus acólitos deliberativistas, todo acto violento no solamente no puede ser político, sino que es en realidad «antipolítico».²⁵ Según Arendt

20. *Ibidem*, p. 77.

21. *Ibidem*, p. 26.

22. *Ibidem*, pp. 27-28.

23. Schmitt, Carl, *Verfassungslehre*, 7ma. ed. Berlín, Duncker & Humblot, 1989, p. 165.

24. Schmitt, Carl, *La dictadura*, traducción de José Díaz García. Madrid, Alianza, 1984, p. 228; véase p. 244.

25. Arendt, Hannah, «On Violence», en *Crises of the Republic*, *op. cit.*, p. 160.

lo que hace del hombre un ser político es su facultad de acción; le permite encontrarse con sus pares, actuar en concierto, y alcanzar metas y emprendimientos que nunca habrían entrado en su mente, qué decir en los deseos de su corazón, si no se le hubiese dado este don –el de embarcarse en algo nuevo [...]. Ninguna otra facultad excepto el lenguaje, ni la razón ni la consciencia, nos distingue tan radicalmente de todas las especies animales.²⁶

Ciertamente, hasta un arendtiano admitirá que toda comunidad política parece estar «fundada en una violencia homicida», y no cualquier violencia sino fraterna además;²⁷ después de todo, los deliberativistas no son necesariamente anarquistas y/o pacifistas, los únicos que pueden darse el lujo de invalidar *tout court* las comunidades políticas por sus orígenes violentos. Sin embargo, un arendtiano insistiría en que una vez creada la comunidad, la relación entre violencia y política es absolutamente conflictiva.

Sin duda, se trata de un argumento de raigambre aristotélica, tal como Arendt misma se encarga de señalar.²⁸ Después de todo, Aristóteles creía que la política tenía un vínculo especial con el *logos*, el lenguaje. Sin embargo, habría que tener en cuenta que no por eso Aristóteles creía que la idea misma de lo que nosotros consideramos como violencia política era contradictoria. En efecto, uno de los tópicos de la teoría política aristotélica es su discusión de la noción de virtud cívica o literalmente política, es decir, de las tareas que se espera que cumplan los ciudadanos o miembros de una polis. De hecho, Aristóteles distingue entre tareas políticas «pacíficas» y «bélicas»,²⁹ y es muy revelador que la primera tarea política que aparece en la lista de partes de la polis ofrecida en *Política* IV.4 corresponda al género militar: *to propolemēson*, la que se ocupa de la defensa de la ciudad.³⁰

Es digno de ser destacado que si bien Aristóteles se opone terminantemente al militarismo, *i.e.* la doctrina según la cual la guerra debe ser la meta decisiva o preponderante de la comunidad política, entre otras cosas porque es incoherente

26. Arendt, Hannah, «On Violence», *op. cit.*, p. 178.

27. Véase Girard, René, «La Violence et le Sacré», en *De la Violence à la Divinité*. Paris, Grasset, 2007, cap. 1.

28. Véase Arendt, Hannah, *The Human Condition*. Chicago, Chicago University Press, 1958, p. 27.

29. Aristóteles, *Política*, 1254b31-32. Las traducciones de Aristóteles son nuestras a menos que se indique lo contrario.

30. El resto de la lista se refiere a quienes «participan en la administración de justicia», a «los que deliberan» acerca de los asuntos públicos, a «los ricos» o «los que cumplen con un servicio público por medio de su propiedad», y finalmente a «los servidores públicos, que sirven en conexión con las diferentes magistraturas» (*Política* 1291a7, 27-38, 33-34, 35). De ahí que, si bien Armitage tiene razón en el sentido de indicar que en el discurso político griego no existía la expresión «enemigo político» (*politikos polemos*) (Armitage, David, *Civil Wars. A History in Ideas*. Nueva York, Alfred A. Knopf, 2017, p. 45), de ahí no se sigue que para Aristóteles la violencia política era una contradicción en sus términos.

tal como lo muestra el fracaso espartano,³¹ sin embargo también cree que las muertes «más honrosas» o «más admirables moralmente» (*kallistois*) son las que tienen lugar en la guerra,³² ya que la guerra es una ocasión para la virtud: mientras que «el goce de la buena fortuna y el descanso que acompaña a la paz nos vuelven más soberbios», «la guerra nos obliga a ser justos y sensatos».³³ En líneas generales, entonces, Aristóteles entiende la guerra como otros casos de violencia justificada, es decir, como «correcciones y castigos justos», los cuales ciertamente «parten de la virtud, pero son necesarios y son moralmente admirables [*to kalōs*] por necesidad, (pues sería preferible) que ni el hombre ni la ciudad necesitaran ninguna de esas cosas».³⁴

Vale recordar asimismo que en su discusión del régimen político ideal, Aristóteles prevé tres razones que justifican el entrenamiento militar. La razón que inaugura el *ius ad bellum* o derecho aristotélico a la guerra es la de «evitar [...] ser esclavos de otros».³⁵ Una segunda razón es una guerra ofensiva de esclavización contra los que a juicio de Aristóteles merecen ser esclavos.³⁶ El motivo restante por el cual la mejor polis puede librar una guerra es el de «buscar la hegemonía, con el fin de beneficiar a los gobernados».³⁷ Esta justificación de la guerra nos remite ciertamente a la referencia a la «vida política» –en oposición a una vida puramente «teorética» o contemplativa– de la mejor polis, es decir, la vida de una polis con una robusta agenda internacional,³⁸ aunque fundamentalmente dentro del contexto griego (si se tratara del ámbito asiático estaríamos por definición ante un caso de guerra de esclavización antes que de una guerra hegemónica).

31. Véase Aristóteles, *Política*, 1271b2–6 y 1334a6–9.

32. Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, 1115a30–31.

33. Aristóteles, *Política* 1334a26–28, en Aristóteles, *Política*, traducción de Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez. Madrid, Alianza, 1986, p. 297.

34. Aristóteles, *Política*, 1332a12–15, *op. cit.*, p. 291, ligeramente modificada. Vale la pena indicar, sin embargo, que la naturaleza moralmente admirable de la guerra lo compele a Aristóteles a sostener que los soldados no son sólo necesarios, sino que además son parte de la polis en sentido estricto (*Política*, 1326a20–21).

35. Aristóteles, *Política*, 1333b40–41.

36. Aristóteles, *Política*, 1334a2. En el cambio del orden de exposición de las justificaciones de la guerra seguimos a Meister, R., «Aristoteles als ethischer Beurteiler des Krieges», *Neue Jahrbücher für Pädagogik*, N° 18, 1915, pp. 481–494.

37. Aristóteles, *Política*, 1333b41–34a1. Ésta es una de las razones por las cuales el régimen ideal necesitará personal naval, marineros, etc. Véase *Política*, 1327b1–15. Sobre Aristóteles y la virtud cívica véase Rosler, Andrés, «Civic virtue: citizenship, ostracism, and war», en Marguerite Deslauriers y Pierre Destrée (eds.), *The Cambridge Companion to Aristotle's Politics*. Cambridge, Cambridge University Press, 2013, pp. 144–175.

38. Aristóteles, *Política*, 1325a5–14; cf. 1265a18–25. Véase Rosler, Andrés, «Aristóteles sobre la guerra», *Deus Mortalis*, XI, 2013–2014, pp. 241–263.

Hay un segundo argumento de raigambre aristotélica que subyace a la posición arendtiana sobre la violencia política. En efecto, recordemos que según Arendt, «Ninguna otra facultad excepto el lenguaje, ni la razón ni la consciencia, nos distingue tan radicalmente de todas las especies animales». Aquí Arendt evoca el célebre «argumento del *ergon* (función)», que para muchos subyace tanto a la teoría del bienestar aristotélico cuanto a la defensa aristotélica de la política. Como es sabido, Aristóteles sostiene que solamente los seres humanos cuentan con *logos*, lenguaje o razón.³⁹ Sin embargo, no queda del todo claro cuál es el uso que Aristóteles le da a esta peculiaridad. Por ejemplo, según una interpretación bastante usual de la ética aristotélica, el bienestar humano deriva de un uso eficiente de la maximización de esta capacidad peculiar.

Ahora bien, creer que el valor de una capacidad proviene del hecho de su peculiaridad es una falacia. Que algo sea peculiar, único, es exclusivamente un hecho, y de él muy poco se puede inferir acerca de su valor. Hay gente que tiene la capacidad de hurgarse la nariz a una velocidad asombrosa, sobre todo durante un semáforo en rojo. Sin embargo, de ahí no se sigue que dicho hábito sea valioso. Lo mismo se aplicaría si resultara que la especie humana fuera la única capaz de llevar a cabo semejante proceso.

De hecho, como explicara Bernard Williams, si usáramos este criterio, creeríamos que es moralmente admirable «pasar el mayor tiempo posible haciendo fuego», «o teniendo sexo sin consideración de la estación, o depredando el medio ambiente y alterando el equilibrio de la naturaleza, o matando por placer».⁴⁰ Como también explica Cornelius Castoriadis, no debemos olvidar que si bien la especie humana «creó la razón, la libertad y la belleza, también creó la monstruosidad masiva. Ninguna especie animal jamás podría crear Auschwitz o el Gulag; para crear eso debes ser un ser humano».⁴¹ En rigor de verdad, si nos guiáramos por la peculiaridad, la violencia política bien podría ser lo que distingue a nuestra especie: la de actuar violentamente apelando a razones. Por lo demás, y por suerte para Aristóteles, él tampoco apuesta exclusivamente al argumento de la función para sustentar su teoría del bienestar.⁴²

39. Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, 1097b24–1098a18.

40. Williams, Bernard, *Morality. An introduction to ethics*. Cambridge, Cambridge University Press, 1993, p. 59.

41. Castoriadis, Cornelius, *Philosophy, Politics, Autonomy. Essays in Political Philosophy*, ed. David Ames Curtis. Nueva York, Oxford University Press, 1991, p. 88.

42. Véase Everson, Stephen, «Aristotle on nature and value», en Stephen Everson (ed.), *Ethics*. Cambridge, Cambridge University Press, 1998, y Rosler, Andrés, *Political Authority and Obligation in Aristotle*. Oxford, Oxford University Press, 2005, cap. 2.

Finalmente, el rechazo arendtiano de la violencia política tal vez se deba asimismo a cierta estetización de la política. En efecto, dado que para Arendt la política es un fin en sí mismo,⁴³ la violencia, que es siempre un medio para un fin, no puede ser de naturaleza política. Sin embargo, aunque Arendt tiene ciertamente razón acerca del carácter instrumental de la violencia, no todos comparten la estetización arendtiana de la política. En realidad, la política, por valiosa que fuera, además y fundamentalmente debe alcanzar ciertas metas, sin las cuales sería una actividad puramente expresiva.⁴⁴

En resumidas cuentas, la crítica arendtiana a la noción de violencia política tiene sentido en términos normativos, pero no conceptuales. Es ciertamente deseable que la violencia política quede reducida al mínimo indispensable. Schmitt está completamente de acuerdo con eso y es porque no reduce lo político a la violencia: «la guerra no es ni la meta ni el fin o ni siquiera el contenido de la política» y por lo tanto «lo políticamente correcto [...] podría residir en la evitación de la guerra».⁴⁵ Pero de ahí no se sigue que sea contradictoria. En todo caso, Schmitt habría estado de acuerdo con su discípulo Roman Schnur, en que allí donde se calla la filosofía política de Arendt ya que para ella la violencia y la política son incompatibles, es donde primordialmente debe hablar el jurista.⁴⁶

IV. La tesis soberana

Según la tesis soberana, la violencia política es peor que la violencia criminal. Esto se debe a que, tal como explica De Maistre, «todas las soberanías posibles actúan necesariamente como si fueran infalibles; pues todo gobierno es absoluto; y desde el momento en que se lo puede resistir bajo pretexto de error o de injusticia, no existe más».⁴⁷

Donoso Cortés ofrece una clara descripción de los presupuestos de la tesis soberana:

No habiendo ninguna especie de bien fuera del orden, no hay nada fuera del orden que no sea un mal, ni mal ninguno que no consista en ponerse fuera del orden; así como el orden es el bien supremo,

43. Véase Arendt, Hannah, *The Human Condition*, op. cit., cap. 5.

44. Véase, v.g., Elster, Jon, *Sour Grapes. Studies in the Subversion of Rationality*. Cambridge, Cambridge University Press, pp. 98-99. Cfr. Bubner, Rüdiger, *Antike Themen und ihre moderne Verwandlung*. Frankfurt a.M., Suhrkamp, 1992, p. 199.

45. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, op. cit., pp. 33, 34.

46. Véase Schnur, Roman, *Revolution und Weltbürgerkrieg. Studien zur Ouverture nach 1789*. Berlín, Duncker & Humblot, p. 124, n. 11.

47. De Maistre, Joseph, *Du Pape*. Paris, Charpentier Ed., 1811, pp. 1-2.

el desorden es el mal por excelencia; fuera del desorden no hay ningún mal, como fuera del orden no hay bien ninguno.⁴⁸

Donoso Cortés lo explica muy claramente recurriendo a la teología política: «y seréis a manera de Dioses: ved ahí la fórmula de la primera rebelión del primer hombre contra Dios. Desde Adán, el primer rebelde, hasta Proudhon, el último impío, ésa es la fórmula de todas las revoluciones».⁴⁹ Es por eso que Lutero creía que

a un rebelde has de situarlo lejos, lejos del asesino o del ladrón o de cualquier otro malhechor. Un asesino u otro malhechor dejan subsistir la cabeza y la autoridad, sólo ataca a sus miembros o a sus bienes; incluso teme a la autoridad. [...] El rebelde, por el contrario, ataca a la cabeza misma, le ataca su espada y su oficio.⁵⁰

Kant también cree que la pretensión de actuar correctamente al desobedecer el derecho juega en contra del rebelde ya que

Entre todas las atrocidades que conlleva un golpe de Estado por insurrección, el *asesinato* mismo del monarca no es todavía lo más grave, porque cabe pensar que el pueblo lo hace por *miedo* de que, si sobrevive el monarca, puede recuperarse de nuevo y hacer sentir al pueblo el castigo merecido; con lo cual no se trataría de una disposición de la justicia penal, sino únicamente de una disposición de la autoconservación. La *ejecución* formal es la que conmueve el alma imbuida de la idea del derecho humano con un estremecimiento que se renueva tan pronto como imaginamos una escena como la del destino de Carlos I o de Luis XVI.⁵¹

En la muy útil terminología medieval, para la tesis soberana, entonces, la violencia política cometida por los rebeldes es una infracción *mala in se*, es decir, se trata de una acción mala en sí misma –y por lo tanto no es mala porque está prohibida–,⁵² que pone en peligro a toda la sociedad. Como explica Hobbes, «los crímenes que los latinos entendían por *Crimina laesae Majestatis*», «son crímenes mayores que los mismos actos cometidos en contra de hombres privados:

48. Donoso Cortés, Juan, *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*, ed. José Vila Selma. Madrid, Editora Nacional, 1978, p. 195.

49. Donoso Cortés, «Discurso sobre la Dictadura», en *Obras*. Madrid, Tejado Ed., 1854, vol. III, p. 261.

50. Lutero, Martín, «Carta sobre el duro librito contra los campesinos», en *Escritos políticos*, ed. Joaquín Abellán. Madrid, Tecnos, 1986, p. 121.

51. Kant, Immanuel, *Metafísica de las costumbres*, *op. cit.*, p. 153.

52. «Traición es un delito en sí mismo [*of it self*], *malum in se*, y, por lo tanto, un delito de common law, y alta traición es el delito más alto de common law que puede existir; y por lo tanto, no sólo el estatuto sino la razón sin un estatuto lo hace un delito» (Hobbes, Thomas, *Writings on Common Law and Hereditary Right*, eds. Alan Cromartie y Quentin Skinner. Oxford, Oxford University Press, 2005, p. 69).

porque el daño mismo se extiende a todos». ⁵³ De ahí que «Uno de los mayores crímenes que se pueden cometer es sin duda el atentado contra la *soberanía*, ninguno tiene consecuencias más terribles». ⁵⁴

Es digno de ser destacado que aunque sería natural asociar la tesis soberana con la causa monárquica, en realidad se trata de una tesis de prosapia notablemente republicana. En efecto, Cicerón estaba convencido de que nada podía ser peor que «cometer un crimen que disminuye [*minuere*] la majestad del pueblo romano mediante la violencia». ⁵⁵ Luego el Imperio romano, amén de otras monarquías e imperios, le dieron una calurosa bienvenida al régimen del delito de «*majestas*».

Sin embargo, la asociación con el republicanismo no se interrumpió debido a la revolución, sino todo lo contrario, como muy bien lo notaran incluso los adversarios de la revolución:

En el siglo dieciséis los revoltosos atribuyeron la soberanía a la *Iglesia*, es decir al pueblo. El siglo dieciocho no hizo sino transportar esta máxima a la política; es el mismo sistema, la misma teoría, hasta sus últimas consecuencias. ¿Qué diferencia hay entre la *Iglesia de Dios, únicamente conducida por su palabra, y la gran república una e indivisible, únicamente gobernada por las leyes y los diputados del pueblo soberano*? Ninguna. Es la misma locura, habiendo solamente cambiado de época y de nombre. ⁵⁶

Dado que para Schmitt el Estado es una «obra maestra de la forma europea y del racionalismo occidental», portador «del más asombroso de todos los monopolios, es decir el monopolio de la decisión política», ⁵⁷ da la impresión de que «cuando el punto de lo político es alcanzado» *dentro* de la unidad política o Estado, ⁵⁸ la desobediencia violenta pone en cuestión o amenaza al Estado y por lo tanto a primera vista Schmitt parece ser un firme partidario de la tesis soberana. Después de todo, a diferencia de la mera violencia criminal, la violencia política afecta la totalidad del orden político. ⁵⁹

53. Hobbes, Thomas, *Leviathan. 2. The English and the Latin Texts (i)*, ed. Noel Malcolm. Oxford, Oxford University Press, 2012, p. 478.

54. De Maistre, Joseph, *Consideraciones sobre Francia*, traducción de Joaquín Poch Elío. Madrid, Tecnos, 1990, p. 13.

55. Cicerón, *Discursos contra Marco Antonio o Filípicas*, ed. José Carlos Martín. Madrid, Cátedra, 2001, p. 155, traducción modificada.

56. De Maistre, Joseph, *Du Pape*, *op. cit.*, pp. 3-4.

57. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 10.

58. Schmitt, Carl, *Verfassungslehre*, *op. cit.*, p. 170.

59. «Jamás los grandes males políticos, jamás sobre todo los ataques violentos llevados a cabo contra el cuerpo del Estado, pueden ser prevenidos o repelidos sino por medios igualmente violentos. Éste está en el rango de los axiomas políticos más incontestables. En todos los peligros imaginables, todo se reduce a la fórmula romana: *Videant consules, ne respublica detrimentum capiat* [que los cónsules provean a que la república no sufra detrimento alguno]. En cuanto a los medios, el mejor (exceptuando todo crimen) es aquel que tiene éxito. Si ustedes piensan en las severidades de Torquemada

Tal como Schmitt la expone, la tesis soberana recomienda tratar la desobediencia política en términos de un gradiente que, de menor a mayor, alcanza desde la situación normal o judicial hasta la excepción o crisis «extrema» en la que lo político emerge en todo su esplendor, pasando por las crisis «graves».⁶⁰

La situación normal corresponde a los casos estrictamente judiciales, los cuales son políticos por su objeto aunque no por su forma de operar,⁶¹ ya que los jueces penales pueden intervenir en estos casos sin perder su independencia en relación con la política. En efecto, Schmitt cree que si bien en estos casos el tipo (*Tatbestand*) penal –como dicen los penalistas– «ya cruza hacia lo político» debido a que contiene referencias a, por ejemplo, la seguridad y bienestar del Estado y la protección del orden constitucional, sin embargo estos casos permanecen sujetos al «procedimiento conforme al poder judicial [*justizförmig*] y pierde de ese modo su fuerza política».⁶²

A juicio de Schmitt,

la Justicia, en la medida en que permanece Justicia, políticamente siempre llega demasiado tarde, y tanto más tarde, cuanto más detenida y cuidadosamente, cuanto más de acuerdo con el Estado de Derecho y la forma judicial esté estructurado el procedimiento. En el caso de indudables violaciones de la constitución, las cuales no serán un hecho cotidiano en un Estado civilizado, esto conduce en el caso favorable al castigo del culpable y a la indemnización de un ilícito que reside en el pasado.

Por «indudable violación de la constitución» Schmitt entiende «una contradicción evidente e indudable contra las determinaciones constitucionales».⁶³

Por el otro lado, hay casos en los cuales el desafío contra el orden político deja de ser estrictamente criminal para convertirse en una situación de crisis, y por lo tanto la consiguiente respuesta deja entonces de ser judicial ya que no se aplican «las determinaciones normativas para las condiciones de normalidad».⁶⁴ Estos

sin pensar en todo aquello que previnieron, ustedes cesan de razonar» (De Maistre, Joseph, *Lettres à un gentilhomme russe sur l'inquisition espagnole*. Paris, Méquignon Ed., 1822, p. 8).

60. Véase Dotti, Jorge, «La cuadratura del círculo. La Constitución argentina como testimonio de la imposible normativización de lo político», en *Las vetas del texto*, 2da. ed. ampliada. Buenos Aires, Las Cuarenta, 2009, pp. 170, n. 3, 173.

61. Véase Schmitt, Carl, *Verfassungslehre*, *op. cit.*, p. 134.

62. *Ibidem*, p. 331.

63. Schmitt, Carl, *Der Hüter der Verfassung*, 3ra. ed. Berlín, Duncker & Humblot, 1985, pp. 33, 45; cf. 26-27. Huelga decir que unos años más tarde Schmitt abandonaría sus pruritos liberales en protección del acusado de delitos políticos para advertir sobre los peligros políticos de que la Constitución se convierta en algo así como una «Carta Magna de los traidores a la patria». Véase, v.g., «Der Führer Schützt das Recht», en *Positionen und Begriffe im Kampf mit Weimar-Genf-Versailles. 1923-1939*, 3ra. ed. Berlín, Duncker & Humblot, 1994, p. 228 y «Der Rechtsstaat», en *Staat, Großraum, Nomos. Arbeiten aus dem Jahren 1916-1969*, ed. Günter Maschke. Berlín, Duncker & Humblot, 1995, pp. 115-116.

64. Dotti, Jorge, «La cuadratura del círculo», *op. cit.*, p. 170, n. 3.

casos representan un «estadio intermedio entre la normalidad y la crisis extrema [...], que las constituciones contemplan bajo los rubros de la emergencia».⁶⁵

Sin embargo, convendría tener en cuenta que Schmitt cree que cierto tipo de institucionalización «es una posibilidad mediante la cual terminar con el difícil problema del estado de excepción», pero no detalla en qué consistiría dicha institucionalización. Quizás lo que Schmitt tiene en mente es su descripción de lo que él llama «Estado de administración de los servicios públicos modernos», el cual no debe permitir que la situación alcance los ribetes de un estado de excepción:

No debe esperar la crisis, que puede devenir letal, para someterla represivamente, sino que debe prevenirla a tiempo. El estado de excepción clásico hoy aparece como algo que pasó de moda. Para eso fueron introducidos los procedimientos legales de la efectivización de derechos fundamentales y las declaraciones de ilegalidad de partidos.⁶⁶

Finalmente, hay situaciones en las cuales lo político irrumpe, sin más, de modo excepcional, lo cual provoca una respuesta *política* en el sentido estricto de la palabra, al menos para Schmitt. Precisamente, lo que Schmitt llama *acción política* en sentido estricto es lo que permite salvaguardar la Constitución –y por lo tanto los derechos individuales que ésta consagra– de sus enemigos.⁶⁷

En el caso de excepción, dice Schmitt, «se revela [*offenbart*] la esencia de la autoridad estatal del modo más claro. Aquí se separa la decisión de la norma jurídica, y (para formularlo paradójicamente) la autoridad demuestra que para crear derecho no hace falta tener derecho».⁶⁸ Conviene recordar que es precisamente en aras de la protección del orden político que, según Schmitt, quien ocupa el poder político tiene una «plusvalía política», un «premio supralegal». Si bien «en épocas calmas y normales este premio político es relativamente calculable», «en una situación anormal [es] totalmente incalculable e imprevisible». Esta «plusvalía política» tiene tres dimensiones: (1) determinación de conceptos imprecisos o inexactos (como v.g. «orden y seguridad públicas», «estado de necesidad», etc.), (2) presunción de legalidad de los actos estatales y (3) aplicabilidad inmediata de las decisiones estatales. Estas tres dimensiones salen claramente a la luz con ocasión de un estado de excepción.⁶⁹

65. *Ibidem*, p. 173.

66. Schmitt, Carl, «Die staatsrechtliche Bedeutung der Notverordnung, insbesondere ihre Rechtsgültigkeit», en *Verfassungsrechtliche Aufsätze aus den Jahren 1924–1954. Materialien zu einer Verfassungslehre*, 4ta. ed. Berlín, Duncker & Humblot, 2003, p. 261.

67. Véase, v.g., Schmitt, Carl, *Verfassungslehre*, *op. cit.*, pp. 79, 129, 144, 205, 242.

68. Schmitt, Carl, *Politische Theologie. Vier Kapitel zur Lehre von der Souveränität*, 5ta. ed. Berlín, Duncker & Humblot, p. 20.

69. Véase Schmitt, Carl, *Legalität und Legitimität*, 4ta. ed. Berlín, Duncker & Humblot, 1988, p. 39.

El hábitat natural de la excepción es la irrupción de enemistad en el ámbito interno. Es precisamente la necesidad de pacificación interna la que lleva a que el Estado tenga que determinar lo que Schmitt entiende como «la *declaración del enemigo* interno del Estado». Según Schmitt todo Estado (conservador o revolucionario, monárquico o democrático, antiguo o moderno) apela en diferentes formas (implícitas o explícitas, más o menos tenues, legales o judiciales) a lo que «el derecho político de las repúblicas griegas conocían como declaración de *polémios*, y la romana como declaración de *hostis*». Esta declaración puede también tomar la forma de una proscripción, prohibición, destierro, ostracismo, confiscación, prohibiciones de asamblea, exclusión de cargos públicos, estado de sitio, declaración *hors-la-loi*, etc.⁷⁰

El caso de los «tribunales de la Revolución» es otro claro ejemplo, ya que, como explica Schmitt, eran

un complemento, por cierto extraordinariamente eficaz, para el caso de que la situación de las cosas permitiese la apariencia de un proceso con forma de justicia, es decir, cuando el adversario político era capturado y el tiempo permitía someterlo a un proceso, desde luego extremadamente sumario, pero que significaba una justicia finalista en la que se empleaba cierto tiempo.

En este caso, «la condena misma era un medio al servicio del fin revolucionario, haciendo inofensivos a los condenados y utilizándolos al mismo tiempo como objeto de una “pena” que tuviese un efecto ejemplar, es decir, para la intimidación y amedrentamiento del adversario».⁷¹

La actitud soberana de la revolución frente a la desobediencia política puede ser ilustrada por el hecho de que los revolucionarios franceses eran abolicionistas capitales y sin embargo hacían una excepción para el caso de los delitos políticos.⁷² Durante la Revolución francesa muchos diputados, quizás el más conocido de ellos era Robespierre, creían que aunque la pena capital no debía tener lugar en la sociedad civil, Luis XVI presentaba una «cruel excepción a las leyes ordinarias» y que era «el único que podía [...] recibir legítimamente» la pena de muerte. Nicolas-Marie Quinette, miembro de la Convención, el 6 de diciembre de 1792 claramente sacó a la luz la naturaleza agravante de los delitos políticos: «Estoy de acuerdo con los que piensan que este castigo debe ser borrado de

70. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, pp. 46-47. Véase Schmitt, Carl, *Die Diktatur. Von den Anfängen des modernen Souveränitätsgedankens bis zum proletarischen Klassenkampf*, 5ta. ed. Berlín, Duncker & Humblot, 1989, pp. 198-199, 204.

71. Schmitt, Carl, *La Dictadura*, *op. cit.*, pp. 212-213. Véase Schmitt, Carl, *Ex Captivitate Salus. Erfahrungen der Zeit 1945/47*, 2da. ed. Berlín, Duncker & Humblot, 2002, pp. 57-58.

72. Lo mismo se aplica al marqués de Beccaria. Véase Beccaria, Cesare, *De los delitos y de las penas*, ed. bilingüe al cuidado de Perfecto Andrés Ibañez. Madrid, Trotta, 2011, p. 205.

nuestra legislación civil; pero demostraré en el futuro que debe ser reservada para crímenes políticos, o aquellos que buscan destruir a la libertad».⁷³ Los revolucionarios entonces compartían la idea de De Maistre, según la cual «Uno de los mayores crímenes que se pueden cometer es sin duda el atentado contra la *sobereanía*, ninguno tiene consecuencias más terribles».⁷⁴ La diferencia, por supuesto, consiste en que De Maistre les atribuía la comisión del crimen a los revolucionarios franceses mismos.⁷⁵

Asimismo, las repercusiones procesales de la tesis soberana son dramáticas. Tal como nos los recuerda Sorel otra vez,

Los procesos contra los enemigos del rey fueron siempre llevados de manera excepcional; se simplificaban los procedimientos todo lo posible; se daban por suficientes pruebas mediocres, que no hubieran bastado para los delitos ordinarios; se trataba de infligir castigos ejemplares y que intimidasen profundamente.

Sorel enfatiza que el acuerdo multipartidario entre monárquicos y republicanos subsiste, ya que lo mismo ocurrió durante la revolución:

La ley del 22 de pradiel se contenta con definiciones un tanto difusas del crimen político, con el fin de no dejar escapatoria a ningún enemigo de la Revolución; y, en lo que a pruebas respecta, son dignas de la más pura tradición del *Antiguo Régimen* y de la Inquisición. «La prueba necesaria para condenar a los enemigos del pueblo es cualquier clase de documento, ya sea material, moral, verbal o escrito, que de modo natural puede lograr el asentimiento de toda persona justa y razonable. La regla de los juicios es la conciencia de los jurados iluminados por el amor a la patria; su objetivo es el *triumfo de la República y la derrota de sus enemigos*».⁷⁶

La cepa revolucionaria de la tesis soberana, sin embargo, tiene ciertas características distintivas que la alejan de la monárquica. En primer lugar, el derecho aplicable. Dado que Luis XVI gozaba de inviolabilidad constitucional desde septiembre de 1791, durante su juicio fue invocado el derecho natural o de gentes para poder acusarlo y condenarlo. Según Saint-Just, v.g., el rey debía «ser juzgado como enemigo, [...] nosotros tenemos menos que juzgarlo que combatirlo, y [...] no estando más en el contrato que une a los franceses, las formas del procedimiento no están en absoluto en la ley civil, sino en la ley del derecho de gentes».⁷⁷

73. Cit. en Edelstein, Dan, *The Terror of Natural Right. Republicanism, the Cult of Nature, and the French Revolution*. Chicago, Chicago University Press, 2009, p. 151, n. 97.

74. De Maistre, Joseph, *Consideraciones sobre Francia*, *op. cit.*, p. 13.

75. Véase *ibidem*, p. 6: «una revolución completamente criminal».

76. Sorel, Georges, *Reflexiones sobre la violencia*, *op. cit.*, p. 161.

77. Saint-Just, «Discours sur le jugement de Louis XVI», en *Oeuvres complètes*. Paris, Gallimard, 2004, p. 476.

En segundo lugar, la naturaleza jurídica de la conducta violenta de la que fue acusado Luis XVI como tirano osciló entre un crimen y un acto bélico. Por un lado, la conducta de Luis XVI era considerada criminal. Saint-Just, en efecto, expresaba su preocupación de que en el futuro los seres humanos «se asombrarán de la barbarie de un siglo en el cual tenía algo de religioso juzgar un tirano, cuando el pueblo que tenía un tirano para juzgar lo eleva al rango de ciudadano antes de examinar sus crímenes». Saint-Just advertía que

Se sorprenderán un día que en el siglo dieciocho se haya avanzado menos que desde los tiempos de César: allí el tirano fue inmolado en pleno Senado, sin otras formalidades que veinticuatro puñaladas, y sin otra ley que la libertad de Roma. ¡Y hoy se hace con respeto el proceso de un hombre asesino de un pueblo, capturado en flagrante delito, la mano en la sangre, la mano en el crimen!⁷⁸

Pero, por el otro lado, el hecho mencionado por Saint-Just según el cual no tenía sentido llevar a juicio al rey ya que se trataba de un enemigo que debía ser muerto en el Senado, sin más, implica que para él la cuestión no era de derecho penal sino bélica en realidad, algo así como un «derecho penal del enemigo». Obviamente, el sentido de tratar criminales como enemigos es que elimina la burocracia del procedimiento penal de tal forma que quienes desobedecen la autoridad del Estado pueden ser despachados de manera más expeditiva. No hace falta acusación, juicio, audiencias; pueden ser capturados o detenidos meramente por su pertenencia a un grupo, no hace falta evaluar la responsabilidad individual; los enemigos son juzgados –si es que lo son en absoluto– según los estándares algo más relajados del derecho natural, no según el derecho positivo, y de hecho no hace falta *acción* alguna para poner en marcha el dispositivo estatal sino sólo la *capacidad* de dañar al Estado.

En tercer lugar, la sinécdoque. En efecto, la concepción revolucionaria de la tesis soberana no sólo cree que al rey se le debe aplicar el derecho natural y que es un criminal en contra de o un enemigo de la revolución y/o del pueblo francés, sino que además es un criminal contra o enemigo de la humanidad en general. El rey es puesto en compañía de tiranos, salvajes, forajidos, piratas y demás *hostes humani generis*.⁷⁹

De ahí que Schmitt tenga mucha razón cuando nos recuerda que la tradición republicana, por lo menos hasta comienzos del siglo XIX, no sólo se caracteri-

78. *Ibidem*.

79. Véase, v.g., Edelstein, Dan, *The Terror of Natural Right, op. cit.*, pp. 154-157. Luis XVI muy probablemente haya sido el primer enemigo humano «de la humanidad». Tal como nos lo recuerda John Milton, el primer «enemigo de la Humanidad» fue Satán, cuyo nombre significa, literalmente «adversario». Véase Milton, John, *Paradise Lost*, ed. Scott Elledge, 2da. ed. Nueva York, Norton, 1993, p. 211. Sobre el derecho penal de lesa humanidad véase Rosler, Andrés, «“Si Ud. quiere una garantía, compre una tostadora”: acerca del punitivismo de Lesa Humanidad», *En Letra: Derecho Penal*, III, 2017, pp. 62-102.

zaba por entender la política en términos epistémicos, por no decir liberales, como «un intercambio de opiniones gobernado por el propósito de persuadir al oponente mediante la argumentación de una verdad o justicia, o de dejarse ser persuadidos de algo como verdadero y justo»,⁸⁰ sino que además no era ajena a lo político y entendía la dictadura como un «sabio descubrimiento», según el cual el dictador era «un magistrado extraordinario» introducido luego de la abolición de la monarquía, «para que en tiempos de peligro existiera un fuerte Imperium». Si bien originariamente fue instituida con fines militares o externos (*dictatura rei gerendae*) luego se extendió como un medio para sofocar sediciones (*dictatura seditionis sedandae*).⁸¹ Schmitt, a su vez, distingue dos clases de dictadura. Por un lado, la dictadura comisarial (que corresponde a la tradición republicana), que la entiende como «exclusión», de tal forma que se delimita un tiempo y un espacio para la libre acción de un comisario.⁸² La otra clase es la dictadura soberana, que corresponde a la acción revolucionaria.

El estado de sitio, por su parte, es un «medio técnico-administrativo» utilizado habitualmente por la Restauración para hacer frente al estado de excepción, «por el cual todo organismo competente podía hacer lo que parecía exigible según la situación de la cosa».⁸³ De hecho, ya había sido empleado durante la época post-revolucionaria. Por ejemplo,

Inmediatamente después de consumado el golpe de Estado del 18 Fructidor, el directorio obtuvo para sí, es decir, sin la Asamblea Legislativa, la facultad *de mettre une commune en état de siège*. De esta manera, el gobierno tenía la posibilidad de implantar el estado de sitio si lo consideraba necesario. El lugar del estado de necesidad real lo ocupa ahora el acto formal de la declaración del gobierno. El concepto recibe un sentido político, poniéndose el procedimiento técnico militar al servicio de la política interna.⁸⁴

Es en este contexto que debemos entender la insistencia de Schmitt en que las disposiciones constitucionales no pueden ser confundidas con la Constitución en su totalidad,⁸⁵ y que el soberano está autorizado a violar la ley y tomar medidas

80. Schmitt, Carl, *Die geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus*, 7ma. ed. Berlín, Duncker & Humblot, 1991, p. 9.

81. Véase Schmitt, Carl, *Die Diktatur*, op. cit., 16-17, n. 3. Véase además Rosler, Andrés, *Razones públicas. Seis conceptos básicos sobre la república*. Buenos Aires, Katz Editores, 2016, pp. 272-282.

82. Véase Schmitt, Carl, «Die staatsrechtliche Bedeutung der Notverordnung, insbesondere ihre Rechtsgültigkeit», op. cit., p. 261.

83. Schmitt, Carl, *Die Diktatur*, op. cit., p. 192.

84. Schmitt, Carl, *La Dictadura*, op. cit., p. 238.

85. Véase Schmitt, Carl, *Verfassungslehre*, op. cit., p. 11. Cf. De Maistre, Joseph, *Consideraciones sobre Francia*, op. cit., p. 62: «hay [...] siempre, en cada constitución, algo que no puede ser escrito y que es necesario dejar en una nube sombría y venerable so pena de trastornar el Estado».

excepcionales en situaciones anormales para proteger la Constitución.⁸⁶ De hecho, es precisamente por eso que las previsiones del artículo 48 de la Constitución de Weimar contenían una bala de plata dictatorial para lidiar con los enemigos de la República.⁸⁷

Otro tanto se aplica a la distinción hecha por Schmitt entre la legalidad y la legitimidad a los efectos de mantener a raya partidos inconstitucionales como el Comunista y el Nacionalsocialista, los cuales querían aprovecharse de la neutralidad «negativa» democrático-liberal para poder subvertir el orden constitucional mediante una «revolución legal».⁸⁸ La metáfora que usa Schmitt para ilustrar el punto es la de una puerta abierta por el texto de la ley constitucional que luego podría ser cerrada por quienes la utilizan para entrar precisamente al ámbito de la constitucionalidad. Una teoría constitucional apropiadamente política es la que blinda la puerta constitucional ante el peligro de partidos inconstitucionales.

Quizás la distinción schmittiana entre la Constitución y la ley constitucional salga más claramente a la luz en una de las últimas publicaciones de su vida, en la que insistía en que «en la caótica situación del otoño-invierno de 1932/33» había sostenido la inconstitucionalidad de la designación incluso legal de un canciller nacionalsocialista o comunista y de la correspondiente entrega del «premio político a la ocupación *legal* del poder»,⁸⁹ y en la que asimismo se refería nuevamente a su distinción entre legalidad y legitimidad hecha precisamente en dicha situación:

Soy de la opinión [...] de que toda constitución conoce tales «principios» básicos que pertenecen al «sistema» básicamente inalterable de la constitución, [...], y que no es el sentido de las determinaciones de la constitución sobre la reforma de la constitución abrir un procedimiento para la supresión del sistema del ordenamiento que puede ser constituido mediante la constitución.

En otras palabras, «Cuando una constitución prevé la posibilidad de reformas de la constitución, no quiere suministrar un método legal para la supresión de su propia legalidad ni menos aún el medio legítimo para la destrucción de su legitimidad».⁹⁰

86. Véase *ibidem*, p. 107.

87. Véase *ibidem*, p. 111.

88. Véase Schmitt, Carl, *Der Hüter der Verfassung*, *op. cit.*, pp. 112-13; Schmitt, Carl, *Legalität und Legitimität*, *op. cit.*, pp. 30-40, 60.

89. Schmitt, Carl, «Die legale Weltrevolution. Politischer Mehrwert als Prämie auf juristische Legalität und Superlegalität», en *Frieden oder Pazifismus? Arbeiten zum Völkerrecht und zur internationalen Politik 1924-1978*, ed. Günther Maschke. Berlín, Duncker & Humblot, 2005, p. 922.

90. Schmitt, Carl, *Legalität und Legitimität*, *op. cit.*, p. 61.

V. La tesis liberal

Hasta aquí hemos visto cómo la tesis de la autonomía de lo político parece ser hecha a medida para la defensa del orden soberano y es por eso que considera la violencia política como más peligrosa que la criminal ya que pone en peligro precisamente el orden político. Ahora bien, habría que recordar que como bien dice Schmitt, todo orden constitucional implica una decisión a favor de cierta forma política en contra de otra,⁹¹ y las formas políticas excluidas quedan de ese modo automáticamente criminalizadas ya que por definición atentan contra el orden constitucional existente. De ahí que sea la propia tesis de la autonomía de lo político –que implica la simetría normativa entre los contendientes– la que obliga a Schmitt a pronunciarse en contra de la criminalización de lo político.⁹²

Precisamente, ésta es la intuición que subyace en parte a la tesis liberal de la violencia política, según la cual la violencia política es preferible a su contraparte criminal. Es por eso que el delincuente político recibe un tratamiento privilegiado en prisión, menores condenas, la abolición de la pena de muerte, el derecho de asilo, amnistía,⁹³ prescripción de la acción, sin mencionar el hecho de que ocasionalmente el delincuente político podía convertirse incluso en un patriota o un luchador por la libertad, dependiendo de las circunstancias.

Por ejemplo, Benjamin Constant creía que en el fondo el gobierno mismo o la sociedad son los verdaderos responsables de la violencia política. La existencia de una conspiración prueba que «la organización política de un país en donde se urden estas conspiraciones es defectuosa». Constant cree ciertamente que dichas conspiraciones deben ser reprimidas,

91. Véase Schmitt, Carl, *Verfassungslehre*, *op. cit.*, p. 54.

92. Cabe agregar que en lo que atañe a la neutralización de lo político, Schmitt distingue entre una concepción «positiva» y otra «negativa». Mientras que la «negativa» precisamente niega la autonomía de lo político, la positiva es requerida por la autonomía de lo político. Véase, v.g., Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, *op. cit.*, p. 101.

93. En la antigua Atenas existía una ley de Solón según la cual los ciudadanos que no participaran en una *stasis* o guerra civil –sin que importara el bando– eran castigados con la *atimia*, es decir, la pérdida de los derechos políticos. Pero la otra cara del culto a la militancia política era asimismo la institución de la amnistía, por lo cual en virtud de la autonomía normativa que caracteriza a las acciones políticas, una vez terminada la guerra civil los actos políticos no solamente no eran objeto de persecución penal sino que eran olvidados, al menos normativamente hablando. Véase, v.g., G. Agamben, *La guerre civile. Pour une théorie politique de la stasis*, traducción al francés de Joël Gayraud. Paris, Points, 2015, pp. 23-24, 26-28. En Inglaterra, asimismo, según el *De facto Act* de 1495, bajo el reinado de Enrique VII, ningún súbdito debía «perder derecho alguno por haber cumplido con su deber y servicio de lealtad» en caso de haber tomado partido durante la guerra civil: «Era ciertamente un principio más sabio que la matanza más usual de los adherentes del partido derrotado» (Kantorowicz, Ernst, *The King's Two Bodies. A Study in Medieval Political Theology*. Princeton NJ, Princeton University Press, 1957, p. 372).

pero la sociedad no debe desplegar contra los crímenes de los que sus propios vicios son la causa sino la severidad indispensable; ya es lo suficientemente lamentable que ella esté forzada a castigar a hombres que, si ella estuviera mejor organizada, no habrían devenido culpables jamás.⁹⁴

En otras palabras, quien comete un acto de violencia política, según esta visión, es entendido como

un hombre de progreso, deseoso de mejorar las instituciones políticas de su país, teniendo intenciones loables, apresurando la marcha adelantándose a la humanidad, cuya única culpa es la de querer ir demasiado rápido y de emplear, para realizar los progresos que él ambiciona, medios irregulares, ilegales y violentos.⁹⁵

En segundo lugar, la relatividad constitutiva del delito político, el hecho de que el delito político para el liberalismo es, para seguir con la útil terminología medieval, *mala prohibita*, también comenzó a jugar a favor del autor de esta clase de acciones. Por un lado, se encuentra la relatividad espacial de la noción de enemigo, según la cual lo que caracteriza a un buen ciudadano de un régimen podría considerarse enemistad declarada en otro régimen: el enemigo de una nación no tiene por qué ser el enemigo del género humano y un traidor a un país puede ser un excelente ciudadano en otro.

Por el otro lado, la relatividad temporal. Guizot, por ejemplo, advertía que

Apenas se encontrará en la esfera de la política algún acto inocente o meritorio que no haya recibido, en algún rincón del mundo o del tiempo, una incriminación legal. [...] En cosas tan móviles, tan complicadas, la verdadera moralidad de las acciones no se deja así determinar absolutamente ni apriionar para siempre en el texto de las leyes;...⁹⁶

No es exactamente lo que Guizot tenía en mente, pero hoy sabemos, por ejemplo, que la huelga dejó de ser un grave acto violento y por eso dejó de ser un delito que afectaba sustancialmente derechos constitucionales básicos como la libertad de comercio y la propiedad privada, para convertirse en un derecho constitucional imprescindible.

En tercer lugar, la separación conceptual entre la sociedad civil y el Estado (y/o el gobierno) explica que el enemigo del gobierno no es necesariamente un enemigo de la sociedad.⁹⁷ Esta separación deja el lugar necesario para poner en

94. Constant, Benjamin, *Principes de politiques*, en *Écrits politiques*, ed. Marcel Gauchet. Paris, Gallimard, 1997, p. 580.

95. Vidal, Georges, *Cours de droit criminel et de science pénitentiaire*. Paris, A. Rousseau, 1901, p. 101. Véase Dreyfus, Sophie, *Généalogie du délit politique*, op. cit., pp. 353, 359, 360-1, 366.

96. Guizot, François, *Des conspirations et de la justice politique. De la peine de mort en matière politique*. Paris, Fayard, 1984, pp. 117-18.

97. Véase Dreyfus, Sophie, *Généalogie du délit politique*, op. cit., p. 272.

duda el monopolio de la acción política que la tesis soberana le atribuye al Estado. Lentamente, lo político deja de ser monopolio del Estado y termina cobrando vida propia, por así decir. Este fenómeno está estrechamente vinculado con la separación moderna entre la razón u opinión de Estado y la razón u opinión pública.

En efecto, mientras que, por ejemplo, Montaigne y Hobbes creían que la opinión pública era la del Estado, en el siglo XVIII la opinión pública corresponde a la de la sociedad civil entendida como una esfera intermedia entre el sector privado y el Estado,⁹⁸ fenómeno que ya es perceptible a comienzos del siglo XVII en el *Julio César* de Shakespeare. Cuando Antonio declama justo en el centro de la obra que está dispuesto a ser «amigo [...] de todos y amarlos [...] a todos» los que mataron a César, «con la condición de la siguiente expectativa, que Uds. me darán las razones por qué y en qué César era peligroso», Bruto quizás en un exceso de confianza le responde: «Nuestras razones están tan llenas de buenas consideraciones que si fueras tú, Antonio, el hijo de César, estarías satisfecho». «De otro modo, esto sería un espectáculo salvaje».⁹⁹

Y en el acto siguiente Bruto nos recuerda que César había sangrado «en aras de la justicia» y anuncia que «razones públicas serán ofrecidas de la muerte de César».¹⁰⁰ La expresión «razones públicas» muestra no sólo la aspiración principista de la violencia política, sino que además indica la ambigüedad de la expresión justo con ocasión del pasaje de su connotación estatal a la burguesa, por así decir: se trata de razones públicas porque atañen al Estado y además porque serán ofrecidas a la esfera pública.

En cuarto lugar, tal como lo sostiene hacia 1875 el penalista francés Joseph Ortolan en sus *Elementos de derecho penal*, «la pena del delito político tendrá siempre en su principio alguna cosa de las medidas que se aplican a un *enemigo*: el legislador penal [...] no debe perder de vista este carácter».¹⁰¹ El enemigo al que se refiere el paradigma liberal francés, por supuesto, no es el de la guerra justa invocada por Saint-Just, sino el enemigo regular del derecho público europeo, que con el tiempo permitió que incluso quienes combatieran en una guerra civil fueran comprendidos dentro del régimen de beligerancia. «El derecho internacional europeo de los siglos XVIII y XIX ha desarrollado como una especie de

98. Véase Habermas, Jürgen, *Strukturwandel der Öffentlichkeit. Untersuchungen zu einer Kategorie der bürgerlichen Gesellschaft*. Frankfurt, Suhrkamp, 1990, pp. 162-163; Koselleck, Reinhart, *Kritik und Krise. Eine Studie zur Pathogenese der bürgerlichen Welt*. Frankfurt, Suhrkamp, 1973, p. 44.

99. Shakespeare, William, *The Tragedy of Julius Caesar*, en *Complete Works*, ed. Jonathan Bate y Eric Rasmussen. Basingstoke, Macmillan, 2007, p. 1833.

100. *Ibidem*, p. 1835.

101. Ortolan, Joseph, *Elements de droit penal*. Paris, 4ta. ed., § 707 (énfasis agregado).

institución jurídica el reconocimiento de los rebeldes como beligerantes, como *partido que libra una guerra* [kriegführende Partei].¹⁰² El acto del delincuente ideológico o político entonces merecería el mismo grado de autonomía normativa concedido al acto de guerra.

En otras palabras, mientras que para la tesis soberana lo peor que le puede suceder a un sistema político es una guerra civil y por lo tanto, como creía Montaigne, «una guerra extranjera es un mal mucho más suave que la civil»,¹⁰³ la tesis liberal evidentemente cree que hay cosas peores que una guerra civil.¹⁰⁴ Por ejemplo, a mediados del siglo XVIII el filósofo alemán Christoph Wolff ya había propuesto equiparar la guerra civil con la guerra externa.¹⁰⁵ No mucho después, el jurista suizo Emer de Vattel seguía los pasos de Wolff distinguiendo entre la mera rebelión, la insurrección y la guerra civil propiamente hablando. La rebelión era un típico acto criminal ya que carecía de toda justificación, en la medida en que los rebeldes estaban exclusivamente interesados en alzarse contra la autoridad por fines privados y por lo tanto en salirse con la suya. La insurrección y la guerra civil, en cambio, invocan una causa política genuina. La diferencia consiste en que mientras que la insurrección solamente estaba interesada en resistir alguna medida gubernamental particular sin cuestionar el derecho a gobernar del soberano, en el caso de la guerra civil la desobediencia violenta deseaba reemplazar la autoridad soberana por otra.¹⁰⁶ Vattel era muy claro al respecto: «Todas las veces [...] en que un partido numeroso se cree con derecho a resistir

102. Schmitt, Carl, *Der Nomos der Erde*. Berlín, Duncker & Humblot, 1950, p. 274.

103. De Montaigne, Michel, *Les Essais*, ed. Jean Balsamo, Michel Magnien y Catherine Magnien-Simonin. París, Gallimard, 2007, p. 721.

104. Algunos llegan a sostener que «La guerra civil es un don del cielo». Así de rotundo fue el liberal español Juan Romero Alpuente en un discurso pronunciado en 1821, haciendo suya una concepción liberadora de la guerra civil inspirada probablemente por una frase de Mably («La guerra civil es a veces un gran bien»). Las palabras de Romero Alpuente tuvieron, como dice Armitage, un prolongado eco en la política española, por lo menos hasta la Segunda República, en cuyas Cortes Constituyentes las recordó don Miguel de Unamuno en octubre de 1931: «No estoy muy lejano de aquello que decía el viejo Romero Alpuente de que la guerra civil es un don del cielo. Hay ciertas guerras civiles que son las que hacen la verdadera unidad de los pueblos» (Armitage, David, *Civil Wars*, *op. cit.*, p. 164).

105. Véase Di Rienzo, Eugenio, *Il diritto delle armi. Guerra e politica nell'Europa moderna*. Milán, Franco Angelli, 2005, pp. 49-50. Hugo Grocio también lo había hecho pero sobre todo para justificar la toma de botines durante una guerra civil. Véase Armitage, David, *Civil Wars*, *op. cit.*, p. 103.

106. Véase Neff, Stephen C., *War and the Law of Nations. A General History*. Cambridge, Cambridge University Press, 2005, 254-255. Véase Apiano, *Historia Romana*, traducción de Antonio Sancho Royo. Madrid, Gredos, 1985, vol. II, p. 86: «Y por primera vez en Roma tuvo lugar un combate entre enemigos, no bajo el aspecto de una sedición sino al son de las trompas y con enseñas, según la costumbre de la guerra. A tal extremo de peligro arrojó a los romanos la falta de solución de sus luchas intestinas».

al soberano y se ve en estado de ir a las armas, la guerra debe ser hecha entre ellos de la misma manera que entre dos naciones diferentes».¹⁰⁷

En quinto lugar, como dice Lucano, la causa victoriosa complace a los dioses.¹⁰⁸ O como decía el protestante sir John Harington, ahijado de la reina Isabel I: «La traición nunca prospera. ¿Cuál es la razón? Bueno, que si prospera nadie se atreve a llamarla traición».¹⁰⁹ En efecto, la otra cara de reconocer que detrás del delincuente político hay un enemigo es reconocer que la performatividad tiene mucho que ver con la distinción entre delincuente político y un patriota. Georges Vidal señalaba en este sentido que «el autor de un crimen político, que es más un vencido que un criminal, puede devenir, como resultado de una revolución favorable a sus ideas, el vencedor de mañana llamado a la dirección regular del Estado y a la administración pública de su país».¹¹⁰ Sorel advertía exactamente lo mismo: «el criminal de hoy puede pasar a ser el juez de mañana».¹¹¹

De hecho, Menachem Begin y Yasser Arafat son ejemplos de cómo hasta terroristas pueden convertirse en estadistas. No es casual entonces que los gobiernos establecidos siempre vean las guerras civiles como rebeliones o revueltas ilegales contra la autoridad legítima, especialmente si fracasan. Por el contrario, sobre todo modernamente, quienes triunfan en una guerra civil suelen recordar su lucha exitosa describiéndola como una «revolución», la cual se supone iba a reemplazar las guerras civiles y sus abyectas motivaciones por algo mucho más constructivo, esperanzador y prospectivo.¹¹²

Schmitt, por su parte, es plenamente consciente de cómo suele resolverse el conflicto violento entre diferentes asociaciones políticas. En efecto, la idea de que «las diferentes “asociaciones” [...] pueden probarse [*sich... erweisen*] como las más fuertes» denota cierta performatividad,¹¹³ y por lo tanto *ex ante* no hay manera de saber quién es la que toma la decisión: «Recién a partir del éxito y del logro resulta la autoridad. No al revés. No se puede empezar con una proclama-

107. De Vattel, E., *Le Droit des Gens ou Principes de la Loi Naturelle III*, ed. por J. Mackintosh y M. P. Pradier-Fodéré. Paris, Guillaumin et Companie, 1863, pp. 162-163.

108. Lucano, *Farsalia*, traducción de Jesús Bartolomé Gómez. Madrid, Cátedra, 2003, p. 157. Véase Kant, Immanuel, *Metafísica de las costumbres*, *op. cit.*, p. 154.

109. Véase Bright, Curt, «“Treason doth never Prosper”: “The Tempest” and the Discourse of Treason», *Shakespeare Quarterly*, 41, 1990, p. 6.

110. Vidal, Georges, *Cours de droit criminel et de science pénitentiaire*, *op. cit.*, p. 103.

111. Sorel, Georges, *Reflexiones sobre la violencia*, *op. cit.*, p. 154.

112. Véase Armitage, David, *Civil Wars*, *op. cit.*, pp. 13-14, 120.

113. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 42. Véase *ibidem*, p. 30. Cf. Schmitt, Carl, «Das Problem des Legalität», en *Verfassungsrechtliche Aufsätze aus den Jahren 1924-1954*, *op. cit.*, pp. 446-447).

ción de autoridad».¹¹⁴ No hay que olvidarse de que el punto de Schmitt es que no podemos resolver simplemente *a priori* la cuestión de dónde reside la soberanía.¹¹⁵ Una vez que la crisis constitucional alcanza el punto de lo político, la decisión en este caso soberana se comprueba decidiendo: «Soberano es quien decide sobre el estado de excepción».¹¹⁶

Schmitt enfatiza que el carácter performativo de lo político emerge asimismo durante el ejercicio del poder constituyente. «Con una revolución exitosa [...] existe sin más un nuevo *status* y *eo ipso* una nueva constitución».¹¹⁷ En otras palabras, «La voluntad del pueblo de darse una constitución sólo puede ser demostrada a través del hecho y no a través de la observancia de un procedimiento normativamente regulado. Ella no puede por supuesto [...] ser juzgada desde antes o a partir de las leyes constitucionales hasta entonces vigentes».¹¹⁸

No debería sorprendernos entonces el hecho de que Schmitt adhiera a la posición liberal respecto al delincuente político, equiparándolo con un combatiente y de ese modo reconociéndole un estatus superior al que comete un acto de violencia criminal. A primera vista es lo que parece querer decir Schmitt en el *Glosario*, en su anotación del 28 de noviembre de 1947: «la revuelta se transforma en defensa de la guerra civil, los revoltosos devienen capaces de gobernar».¹¹⁹ Schmitt es plenamente consciente de que «según el comportamiento del enemigo declarado del Estado», esto puede ser «la señal de la guerra civil».¹²⁰ En otras palabras,

114. Schmitt, Carl, «Starker Staat und gesunde Wirtschaft», en *Staat, Großraum, Nomos. Arbeiten aus dem Jahren 1916-1969*, ed. Günter Maschke. Berlín, Duncker & Humblot, 1995, pp. 84-85.

115. Véase Galli, Carlo, *Genealogia della politica. Carl Schmitt e la crisi del pensiero politico moderno*, 2da. ed. Boloña, Il Mulino, 2010, pp. 337, 466. Cabe recordar que, a pesar de que la ley positiva otorga claramente poderes normativos a ciertas instituciones, Schmitt cree que la ley «no dice a quién le da autoridad» (*Politische Theologie*, *op. cit.*, p. 43; cf. *Über die drei Arten des rechtswissenschaftlichen Denkens*, 3ra. ed. Berlín, Duncker & Humblot, 2006, p. 14).

116. Schmitt, Carl, *Politische Theologie*, *op. cit.*, p. 11. Cf. De Maistre, Joseph, *Du Pape*, *op. cit.*, p. 225: «Los Papas no se meten en absoluto en los asuntos de los príncipes sabios en el ejercicio de sus funciones, todavía menos enturbian el orden de las sucesiones soberanas, en tanto que las cosas vayan según las reglas ordinarias y comunes; es cuando existe un gran abuso, un gran crimen o una gran duda que el Soberano Pontífice interpone su autoridad».

117. Schmitt, Carl, *Verfassungslehre*, *op. cit.*, p. 5.

118. *Ibidem*, p. 83.

119. Schmitt, Carl, *Glossario*, traducción de Petra Dal Santo. Milán, Giuffrè, 2001, p. 77. Se trata de una paráfrasis de la *Vida de Galba* (XXIX.2) de Plutarco: «a la rebelión de éste [Galba], le fue concedido el nombre de revolución y guerra civil, debido a que justo sucedió que dio con un hombre hegemónico» (Plutarco, *Plutarch's Lives*, edición bilingüe griego-inglés, traducción de Bernadotte Perrin. Cambridge MA, Harvard University Press, 1926, p. 11).

120. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 47.

Si el proscrito y los que son igualmente proscritos por él, por ser sus amigos y secuaces, se oponen en común a la ejecución, ésta puede, si es llevada adelante, alcanzar unas proporciones que la conviertan en guerra [...]. De un proceso [judicial] ha salido una guerra totalmente justificada.¹²¹

En el Prólogo de 1962 a *El concepto de lo político*, Schmitt precisamente hace referencia a la repercusión del ensayo sobre ciertas publicaciones en relación con cuestiones tales como «delito político y el asilo político» y «la justiciabilidad de los actos políticos y las decisiones judiciales reminiscentes de cuestiones políticas»,¹²² pero lamentablemente no trata el tema en detalle.¹²³ Y en 1963 le dedica un ensayo al partisano en términos de una «observación incidental sobre lo político», ensayo que es mencionado y puesto a la par de *El concepto de lo político* precisamente en el prólogo de este último.

En efecto, «el anciano Schmitt mismo hacía un buen rato detectó lo político en actores no-estatales –por ejemplo en el partisano– e interpretó su escrito ahora como emancipación completa de lo político frente al Estado».¹²⁴ Por ejemplo, Schmitt habla del «compromiso político intensivo» del partisano, a diferencia del «ladrón común y del criminal violento», incluyendo al pirata, cuyos motivos son privados.¹²⁵ Además, «el partisano necesita de una legitimidad si es que quiere mantenerse en la esfera de lo político y no quiere simplemente hundirse en lo criminal».¹²⁶

En realidad, esta actitud liberal respecto al partisano no corresponde solamente al «viejo Schmitt», ya que se podría decir que ya emerge en varios pasajes de *El concepto de lo político* en los que Schmitt se refiere explícitamente a la emergencia de lo político en el plano interno. Por ejemplo, en el contexto de su discusión sobre el *jus belli* en el § 3 de esta obra, Schmitt explica que la «equiparación: político=política partidaria» solamente es posible

cuando el pensamiento de una unidad política abarcadora (del «Estado»), relativizadora de todos los partidos políticos y sus antagonismos, pierde su fuerza y consecuentemente los antagonismos inter-

121. Schmitt, Carl, *La Dictadura*, op. cit., p. 93.

122. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, op. cit., p. 13.

123. En su *Verfassungslehre*, op. cit., pp. 134-138, Schmitt trata al delito político dentro del acápite sobre la justicia política, junto con el juicio político, los desacuerdos constitucionales y los actos políticos del gobierno. Véase, además, Schmitt, Carl, *Der Hüter der Verfassung*, op. cit., p. 22.

124. Schönberger, Christoph, «Der Begriff des Staates im Begriff des Politischen», en Reinhard Mehring (ed.), *Carl Schmitt. Der Begriff des Politischen. Ein kooperativer Kommentar*. Berlín, Akademie Verlag, 2003, p. 24.

125. Schmitt, Carl, *Theorie des Partisanen. Zwischenbemerkung zum Begriff des Politischen*, 3ra. ed. Berlín, Duncker & Humboldt, 1992, p. 21.

126. *Ibidem*, p. 85.

nos del Estado alcanzan una intensidad más fuerte que el antagonismo común de la política exterior contra otro Estado.¹²⁷

Schmitt inmediatamente agrega que «cuando dentro de un Estado los antagonismos políticos partidistas devienen completamente “los” antagonismos políticos, entonces se alcanza el grado extremo de la serie “político-interna”, *i.e.* los agrupamientos amigo-enemigo internos, no los externos, son decisivos para la oposición armada». Y por si todavía quedaran dudas, Schmitt termina aplicando explícitamente la tesis de la autonomía de lo político al conflicto político nacional: «La posibilidad real de la lucha, que siempre debe estar presente para que se pueda hablar de política, en una tal “primacía de la política interna” consecuentemente no se refiere más a la guerra entre unidades de pueblos organizados (Estados o imperios) sino a la *guerra civil*».¹²⁸

No debemos olvidar que la otra cara de la declaración del enemigo interno es el reconocimiento de estatus *político* a la oposición violenta y por lo tanto la simetría normativa *dentro* del ámbito nacional entre el Estado y los insurgentes, de tal forma que el enemigo interno es un genuino «enemigo político», «con todas las consecuencias» que emanan de dicho concepto, en particular el reconocimiento como «*partie belligérante*».¹²⁹

El «*upgrade*» normativo del insurgente como resultado del pasaje de la criminalización soberana a la politización liberal pueden ser buenas o malas noticias, tanto para el Estado cuanto para los insurgentes, en términos del tratamiento penal (y por lo tanto policial) o político (y por lo tanto militar) de la insurgencia.

En lo que atañe al tiempo, mientras que el castigo penal siempre mira hacia el pasado, ya que el Estado sólo puede imponer un daño como reacción frente a un delito debido a un acto anterior a su criminalización, en el caso de la guerra el daño infligido bien puede anticipar la acción del enemigo. Desde un punto de vista normativo, mientras que la imposición de un castigo penal supone una estricta asimetría entre la acción y la reacción punitiva, la idea de un acto de guerra es mucho más generosa y en general ambas partes obtienen iguales derechos de atacarse y defenderse mutuamente. Asimismo, mientras que el enfoque penalista se suele mover dentro del ámbito nacional, el bélico en cambio tiene como hábi-

127. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 32.

128. *Ibidem*. Cf. Schmitt, Carl, «Politik», en *Staat, Großraum, Nomos. Arbeiten aus dem Jahren 1916-1969*, ed. Günter Maschke. Berlín, Duncker & Humblot, 1995, p. 134: «[cuando] el Estado está desgarrado por las luchas de partido, según el uso del lenguaje de la vida diaria emerge la política interna como el núcleo y contenido propio de lo político en absoluto».

129. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 43. Véase, además, Schmitt, Carl, *Der Nomos der Erde*, *op. cit.*, pp. 138, 139, 275.

tat natural el internacional.¹³⁰ Desde un punto de vista institucional, el derecho penal es más exigente que la guerra, ya que requiere una considerable actividad por parte de los tribunales, al menos ciertas etapas procesales: procesamiento, juicio, condena. La guerra, en comparación, es muchísimo más expeditiva. Además, la estricta asimetría normativa característica del derecho penal es acompañada por reglas muy rigurosas en lo que atañe a la asignación de responsabilidad: sólo la responsabilidad individual puede estar sujeta a castigo. La guerra, en cambio, suele operar con la atribución de responsabilidad colectiva.

De ahí que, como hemos visto, la declaración de hostilidad o enemistad permite lidiar con la insurgencia de manera más expedita;¹³¹ su contracara, empero, es que implica una mejoría sustantiva del estatus jurídico y fundamentalmente político del insurgente. Una vez que se alcanza el grado máximo de intensidad política, del agrupamiento amigo-enemigo emerge un nuevo grupo o comunidad política «soberana», en el sentido de que cuenta con «la decisión sobre el caso determinante [*den maßgebenden Fall*], incluso cuando este caso es el caso de excepción».¹³² En otras palabras, una externalidad de la guerra civil consiste en la construcción de un Estado, o «*state-building*» como suele decir la ciencia política de nuestro tiempo.¹³³

Según esta tesis, quien comete un acto de violencia política merece un reconocimiento a la sazón político, debido a que desea subvertir un orden político-constitucional para reemplazarlo por otro. El delincuente político es entendido como un combatiente que perdió la guerra. De ahí el estatus jurídico especial en términos de no extradición, asilo, amnistía, equiparación con combatientes, etc.¹³⁴ Después de todo, Schmitt es plenamente consciente de que «la ley (o el derecho) es política solidificada, la política ley (o derecho) futuro».¹³⁵

130. Cf. Armitage, David, *Civil Wars*, *op. cit.*, p. 181.

131. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 39. Véase Schmitt, Carl, *Die Diktatur*, *op. cit.*, p. 59.

132. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 39.

133. La guerra civil puede ser vista como «un proceso de “normalización” política y administrativa, y la construcción del Estado puede ser vista como una externalidad de la guerra civil» (Kalyvas, Stathis, *The Logic of Violence in Civil War*. Cambridge, Cambridge University Press, 2006, p. 385).

134. Si los defensores del orden soberano objetaran la tesis liberal de la violencia política, quienes defienden esta última podrían replicar lo mismo que el coro de las *Euménides*: «Zeus –según tus palabras– concede mayor importancia a la muerte de un padre, pero él bien que ató al suyo, al anciano Crono. ¿Cómo no va a haber contradicción entre esto y lo que tú dices?» (Esquilo, *Tragedias*, traducción y notas de B. Perea, revisión de B. Cabellos. Barcelona, Gredos, 2006, pp. 308-309).

135. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 23, n. 4. Schmitt reconoce en su obra temprana sobre la dictadura que «desde un punto de vista revolucionario la totalidad del orden existente es designado como dictadura» y de ese modo «el concepto es transferido desde lo jurídico-estatal [*Staatrechtlichem*] hacia lo político» (Schmitt, Carl, *Die Diktatur*, *op. cit.*, p. xv).

VI. El partisano y lo político

Es difícil resistir la conclusión de que Schmitt, como todo cultor de la tesis de la autonomía de lo político, tiene una actitud ambivalente, soberana y liberal a la vez, sobre la violencia política.

Para tratar de encontrar una solución a lo que parece ser una paradoja, convenría empezar por recordar en qué consiste la tesis de la autonomía de lo político. Dado que según el propio Schmitt todos los conceptos políticos son polémicos, es decir, son incomprensibles «cuando no se sabe quién debe ser *in concreto* referido, combatido, negado o refutado mediante una palabra tal»,¹³⁶ para entender en qué consiste la tesis de la autonomía de lo político tenemos que identificar cuáles son sus enemigos.

Su enemigo principal es la tesis que moraliza lo político, negando de este modo su autonomía. Dicha moralización se expresa en tres grandes discursos que suelen implicarse mutuamente: pacifismo, cosmopolitismo y anarquismo, los cuales no por casualidad tienen al Estado como enemigo en común, uno de los conceptos que más le interesaban a Schmitt. Estos tres discursos, a su vez, pueden ser fácilmente sincronizados con las tres grandes posiciones contra las que Schmitt luchó durante (casi) toda su vida: Versailles, Ginebra y Weimar.¹³⁷

Comencemos por Versailles y el pacifismo. Para Schmitt, un «globo terráqueo definitivamente pacificado, sería un mundo sin política».¹³⁸ La moralización de lo político en este caso consiste en rechazar como una cuestión de principio toda forma de violencia. De ahí que, tal como hemos visto, para el pacifista la guerra estatal –típico ejemplo de violencia política– no es sino un homicidio a gran escala, ya que según el pacifismo todo ejercicio de violencia es inmoral, sin que importe la razón por la cual es llevado a cabo. Si somos víctimas de violencia, debemos ofrecer la otra mejilla (o lo que nos quede de ella).

A veces el pacifismo deja de ser deontológico para transformarse en consecuencialista, por así decir, de tal forma que está dispuesto a usar la violencia para obtener un estado de cosas pacificado. Sin embargo,

si la oposición pacifista contra la guerra deviniera tan fuerte que pudiera impulsar a los pacifistas a una guerra contra los no-pacifistas, a una «guerra contra la guerra», de este modo estaría demostrado

136. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 31.

137. Véase, v.g., Schmitt, Carl, *Positionen und Begriffe im Kampf mit Weimar-Genf-Versailles. 1923-1939*, 3ra ed. Berlín, Duncker & Humblot, 1994, y Quatsch, Helmut, *Positionen und Begriffe Carl Schmitts*, 4ta. ed. Berlín, Duncker & Humblot, 1995.

138. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 35.

que ella en verdad tiene fuerza política, porque ella es lo suficiente fuerte como para agrupar a los seres humanos en amigos y enemigos.¹³⁹

Salta a la vista, sin embargo, que este pacifismo consecuencialista ha dejado de moralizar lo político y por lo tanto ha dejado de ser pacifista en sentido estricto. En todo caso, esta clase de moralización –ingenua o hipócrita según el caso– es la peor de las politizaciones ya que permite que actuemos violentamente al servicio de causas morales cuando en el fondo lo que estamos haciendo es perseguir nuestros propios objetivos políticos.

Además, tal como lo indica el título de un breve artículo de Carl Schmitt («¿Paz o pacifismo?»), el pacifismo es incapaz de lograr su cometido. En el caso particular del así llamado «Tratado de Paz» de Versailles, no fue «ni un tratado ni fue de paz».¹⁴⁰ No es un tratado porque se trató de un *Diktat*, un dictado o imposición. Y no logró la paz ya que con sus mismas imposiciones (indemnizaciones, desmilitarización unilateral, etc.) lo que produjo fue discordia o falta de paz (*Unfrieden*).¹⁴¹ Dado que la paz es un concepto político, no moral, por lo tanto solamente se puede alcanzar la paz con el enemigo, jamás sin él.¹⁴²

Por otro lado, el régimen de la guerra justa tampoco es pacifista ya que en lugar de ofrecer la otra mejilla defiende una teoría de la violencia justa. Ahora bien, pedirle «a un pueblo políticamente unido que libre una guerra solamente a partir de un motivo justo» es o bien evidente y por lo tanto redundante ya que según Schmitt toda guerra se libra contra un «enemigo real», o bien contraproducente ya que «tras ello se oculta la ambición política de poner en otras manos la disposición sobre el *jus belli* y de encontrar normas de justicia sobre cuyo contenido y aplicación en el caso concreto no decide el Estado mismo, sino algún tercero, que de este modo determina quién es el enemigo».¹⁴³ Salta a la vista que Schmitt está hablando de Versailles como una forma de quitarle a Alemania la posibilidad

139. *Ibidem*, pp. 36-37.

140. El Tratado de Paz de Versailles parece ser ideal para el programa de Linda Richman. En efecto, los lectores iniciados recordarán al personaje de Mike Myers que a principio de los años noventa conducía el programa de TV «Coffee Talk», dentro del programa de TV «Saturday Night Live» de NBC. Linda Richman, el personaje de Mike Myers, era una conductora de TV que parodiaba a la suegra de Mike Myers y que cuando hablaba de Barbara Streisand se emocionaba tanto (quedaba «*verklemt*») que no podía hablar, y por eso entretenía a su público proponiéndoles temas de discusión cuya estructura típica era: «XY (v.g., la guerra fría): no es X (guerra) ni Y (fría). Discutan».

141. Véase Schmitt, Carl, «Nationalsozialismus und Völkerrecht», in *Frieden oder Pazifismus? Arbeiten zum Völkerrecht und zur internationalen Politik 1924-1978*, ed. Günther Maschke. Berlín, Duncker & Humblot, 2005, p. 396.

142. Véase Freund, Julien, *L'essence du politique*, 3ra. ed. Paris, Dalloz, 2004, p. 632.

143. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 50.

de determinar quién es su enemigo y de poner dicha decisión en manos de Ginebra o la Liga de las Naciones, es decir, de Gran Bretaña y de Francia.

Hablando de Ginebra, para Schmitt no era sino la continuación de Versalles por otros medios,¹⁴⁴ «un instrumento para la defensa del triunfador de Versalles y la legalización de su botín».¹⁴⁵ Pasemos entonces al segundo discurso que moraliza lo político, a saber, el cosmopolitismo. Según el cosmopolitismo en sentido estricto, tenemos buenas razones para abogar por una única comunidad política *all-inclusive* que abarque a todos los seres humanos por igual y por el solo hecho de ser tales. Éste parece ser el hábitat natural de lo que a partir de Hegel se suele denominar como *moralidad*, la cual se ocupa precisamente de nuestras relaciones con todos los seres humanos en tanto que tales. Lo que caracteriza a la moralidad es su respeto irrestricto por la igualdad. El accidente de haber nacido en un país o en otro no puede tener relevancia normativa.

En cambio, Schmitt insiste una y otra vez en que «del concepto [...] de lo político se sigue el pluralismo del mundo de los Estados».¹⁴⁶ El título de la sección 6 del ensayo *El concepto de lo político* reza precisamente: «El mundo no es una unidad política sino un pluriverso político».¹⁴⁷ Y en dicha sección aparece una paráfrasis que Schmitt hace de Proudhon, aunque Schmitt la presenta como una cita textual: «El que dice Humanidad, quiere engañar».¹⁴⁸ La objeción fundamental de Schmitt al universalismo político consiste en que en el fondo dicho universalismo es falso. Toda organización cosmopolita tiende a convertirse en una sinécdoque en la cual cierta comunidad política particular termina aprovechando la representación de un universal para satisfacer sus propios intereses.

Eso es exactamente lo que sucedió con la Liga de las Naciones y las naciones triunfadoras en la Primera Guerra Mundial. De ahí que la «juridificación» del *status quo* de Versalles consagrada por la Liga de las Naciones impide la formulación de la pregunta acerca de si es moral o políticamente aceptable el nuevo orden mundial.¹⁴⁹ Peor aún, todo aquel que mostrara su insatisfacción con el nuevo orden de cosas sería considerado un criminal o un enemigo, no solamente

144. Véase Schmitt, Carl, *Die Kernfrage des Völkerbundes* [1924], en *Frieden oder Pazifismus? Arbeiten zum Völkerrecht und zur internationalen Politik 1924-1978*, ed. Günther Maschke. Berlín, Duncker & Humblot, 2005, pp. 7-8.

145. Schmitt, Carl, *Die Kernfrage des Völkerbundes* [1926], en *Frieden oder Pazifismus? Arbeiten zum Völkerrecht und zur internationalen Politik 1924-1978*, ed. Günther Maschke. Berlín, Duncker & Humblot, 2005, p. 97.

146. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 54.

147. *Ibidem*, p. 7.

148. *Ibidem*, p. 55. Véase Dotti, Jorge, «Notas complementarias» [a Carl Schmitt, *Ética del Estado y Estado pluralista*], *Deus Mortalis*, X, 2011-2012, p. 508.

149. Schmitt, Carl, *Die Kernfrage des Völkerbundes* [1926], en *Frieden oder Pazifismus?*, *op. cit.*, p. 100.

de un país en particular sino de toda la Humanidad. Para evitar esto hace falta encontrar «un principio de legitimidad que ni sancione eternamente el *status quo*, ni le confiera las modificaciones inevitables al accidente de la constelación política y de la falta de consideración de los más fuertes».¹⁵⁰

Finalmente, si bien Schmitt es un partidario del pluralismo internacional, es un férreo opositor a la idea del pluralismo interno típico de la Constitución de Weimar, el cual conduce necesariamente a la guerra civil. En otras palabras, Schmitt defiende el anarquismo –entendido como la falta de autoridad– internacional, pero no el interno. En efecto, si bien Schmitt hace hincapié en el conflicto, no debemos olvidar que «la distinción amigo y enemigo tiene el sentido de señalar el grado extremo de intensidad de una *unión* o de una separación, de una *asociación* o una disociación».¹⁵¹ Entendido correctamente, «lo político designa solamente el grado de intensidad de una unidad».¹⁵² Modernamente, la unión o asociación política por antonomasia es el Estado. El Estado, sin embargo, «es puesto en cuestión por el pluralismo»,¹⁵³ ya que es entendido como una asociación más, una asociación entre otras que forman parte del menú que tienen los individuos para elegir en caso de que sus identidades entren en conflicto.

De este modo, el pluralismo de autores ingleses como Cole y Laski queda «atascado en un individualismo liberal» ya que «todas las cuestiones y los conflictos son decididos a partir del individuo».¹⁵⁴ Desde el punto de vista del pluralismo «el Estado se vuelve así un [mero] agrupamiento social o una asociación que, en el mejor de los casos, está *junto a* las otras asociaciones, pero en ningún caso por encima de ellas». La ética estatal no es la ética hegeliana, sino una ética particular junto a otras: existe una ética

de la iglesia, del estamento, del sindicato, de la familia, de la asociación, de la oficina y del comercio, y otras similares. Para estos conjuntos de obligaciones, para la «*pluralidad de lealtades*» no hay ninguna «jerarquía de obligaciones», ningún principio de jerarquización vertical cuyo criterio sea incondicionado.¹⁵⁵

En el fondo, el pluralismo es «una ética de la guerra civil».¹⁵⁶

150. *Ibidem*, pp. 109-110.

151. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 27 (énfasis agregado).

152. Schmitt, Carl, «Staatsethik und pluralistischer Staat», en *Positionen und Begriffe im Kampf mit Weimar-Genf-Versailles. 1923-1939*, 3ra. ed. Berlín, Duncker & Humblot, 1994, pp. 159-60.

153. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 7.

154. *Ibidem*, p. 45.

155. Schmitt, Carl, «Ética del Estado y Ética pluralista», traducción y notas de Jorge Dotti, *Deus Mortalis*, X, 2011-2012, p. 293.

156. Schmitt, Carl, «Staatsethik und pluralistischer Staat», en *Positionen und Begriffe*, *op. cit.*, pp. 164-165.

Tal vez sea Hobbes quien más claramente describa el anarquismo que subyace al pensamiento pluralista: «o bien no obedecen, o bien obedecen según su propio juicio, esto es, se obedecen a sí mismos, no al Estado». ¹⁵⁷ Obedecer según el propio juicio equivale a no obedecer ya que en tal caso actuamos *conforme a o de acuerdo con* la autoridad pero jamás *porque* la autoridad lo exige. Además, Schmitt no cree que sean los individuos quienes deciden efectivamente si van a obedecer o no: «El pluralismo social en oposición a la unidad estatal no significa otra cosa que el conflicto entre los deberes sociales quede abandonado a la decisión de los grupos sociales. Esto significa entonces la soberanía de los grupos sociales, pero no libertad y autonomía de los individuos particulares». ¹⁵⁸

Estas advertencias de Schmitt sobre el pluralismo interno cobraban particular vigencia en el contexto de una sociedad como la alemana de la segunda década del siglo XX, es decir, luego de la Primera Guerra Mundial, atravesada por movimientos de masa, revoluciones, etc. Precisamente, una de las varias críticas que Schmitt le hace a la Constitución de Weimar es la de haber provocado o en todo caso tolerado el pluralismo interno llevado hasta el paroxismo en el conflicto de lealtades provocado tanto por el nazismo cuanto por el comunismo, ideologías ambas enemigas del Estado ya que deseaban o bien eliminarlo o bien transformarlo en una sinécdoque de un partido.

En efecto, el pluralismo interno en sentido estricto no solamente tiende al anarquismo, sino que además comete una sinécdoque al igual que el cosmopolitismo: «es un engaño peligroso, cuando algunos grupos sociales persiguen sus intereses especiales y se identifican injustificadamente con el Estado. Entonces el nombre del Estado sirve solamente a la opresión política y a la privación de derechos». ¹⁵⁹

Convendría recordar que la tesis de la autonomía de lo político de Schmitt no se apoya solamente en una metafísica, sino en una antropología, por no decir una teoría de la naturaleza humana. El punto de Schmitt es que la moralización de lo político va en contra de la realidad, y si realmente deseamos mantener la violencia, la exclusión e incluso la autoridad dentro de límites razonables, debemos ser conscientes de que el pacifismo, el cosmopolitismo y el anarquismo no son tanto indeseables como imposibles: «En un mundo bueno bajo seres humanos buenos domina naturalmente solamente la paz, la seguridad y la armonía de todos con todos; los sacerdotes y los teólogos son aquí tan superfluos como los políticos y los estadistas». ¹⁶⁰

157. Hobbes, Thomas, *Elementos filosóficos*, op. cit., p. 246.

158. Schmitt, Carl, «Staatsethik und pluralistischer Staat», en *Positionen und Begriffe*, op. cit., p. 157.

159. *Ibidem*, p. 162.

160. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, op. cit., p. 64.

Puede ser que lo político corresponda a un «resto atávico de épocas bárbaras», pero en todo caso no tiene sentido esperar que «un día desaparezca de la tierra» y mucho menos «por razones educativas [...] fingir que no existen más los enemigos». No se trata entonces de «ficciones y normatividades», sino de una descripción de la realidad.¹⁶¹ La pretensión científica del *concepto* que propone Schmitt evoca entonces lo que dice Spinoza al comienzo de su *Tractatus Politicus*: «me he esforzado diligentemente por no reírme de las acciones humanas, no lamentarlas, no detestarlas, sino por entenderlas». Esto le permite a Schmitt basar su teoría política en una psicología realista o una antropología «pesimista».¹⁶² El punto de Schmitt es que no tiene sentido razonar políticamente sin tener en cuenta la realidad, sobre todo si deseamos transformarla.

Quienes por el contrario parten de una antropología idealizada se oponen al «conocimiento y la descripción claras de fenómenos y verdades políticas».¹⁶³ En efecto, es típico de quienes creen en la «bondad» natural de los seres humanos abogar por la combinación de pacifismo, cosmopolitismo y anarquismo: «El radicalismo hostil al Estado crece en el mismo grado que la creencia en la bondad radical de la naturaleza humana».¹⁶⁴ Cuando estos discursos perciben sin embargo que su proyecto no puede ser llevado a la práctica sin administrar dosis considerables de violencia, nacionalismo y autoridad (por no decir dictadura), justifican semejantes dosis porque (a) a pesar de la bondad natural la maldad se muestra mucho más resiliente de lo que se suponía, y (b) se trata de la última vez en que serán suministradas, con los resultados que todos conocemos.

Cabe recordar que si bien Schmitt se aleja del punto de partida de la bondad humana natural, no por eso suscribe en rigor el axioma de la maldad natural, ya que esto último equivaldría a moralizar lo político, lo cual le está expresamente vedado por la tesis de la autonomía. Schmitt prefiere hablar de «peligrosidad» o de «malo» como no pacificado:¹⁶⁵ «todas las teorías políticas genuinas presuponen que el ser humano es “malo”, es decir, de ningún modo como apromblemático, sino como una esencia “peligrosa” y dinámica».¹⁶⁶

Habiendo visto en qué consiste la autonomía de lo político no podría sorprendernos el hecho de que la tesis que hemos denominado «liberal» –dispuesta a reconocer estatus político incluso al que combate en una guerra civil contra el Estado– tiene un límite: sólo alcanza a quienes están interesados en ejercer la

161. *Ibidem*, p. 28.

162. Véase *ibidem*, p. 63.

163. *Ibidem*, p. 65.

164. *Ibidem*, p. 61.

165. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1933, *op. cit.*, p. 41.

166. Schmitt, Carl, *Der Begriff des Politischen*, texto de 1932, *op. cit.*, p. 61.

responsabilidad de lo político, en formar una comunidad política, y por lo tanto excluye a los anarquistas, quienes sólo quieren destruir la autoridad en sí.¹⁶⁷ Quien entonces comete actos de violencia política en aras de instituir su propio Estado, en lugar de concebir la idea de una revolución permanente capaz de deshacerse de toda autoridad política, es consciente de que, como dice Julien Freund –reconocido discípulo de Schmitt–,

la revuelta propiamente política es siempre provisoria, [...], puesto que ella debe cesar en principio con la desaparición de lo que ella considera como abusos, injusticias, anacronismos y privilegios, contrariamente a la revuelta nihilista que se afirma como protesta permanente. [...]. No existe entonces desobediencia alguna que podría liberarnos definitivamente de lo político.¹⁶⁸

Para decirlo en pocas palabras, «si hay revoluciones políticas, no hay revolución en lo político».¹⁶⁹

En efecto, los mismos liberales que suscribían la superioridad moral del delito principista distinguieron entre el delito político y lo que llamaban «delitos anti-sociales». Juristas como Franz Lieber, que creían representar a la conciencia legal o jurídica del mundo civilizado, defendían el voto universal, el constitucionalismo social y el Estado de derecho, pero no dudaron en apelar a «la represión para defender su liberalismo aristocrático».¹⁷⁰ Para 1869, por otro lado, Fedor Martens, el famoso profesor y diplomático ruso-báltico, argumentaba en el *Institut de Droit International* que los tiempos habían cambiado. Mientras que el número de refugiados políticos «reales» había disminuido, el número de «criminales» políticos se había incrementado, y por esto último entendía: miembros de la Comuna, nihilistas, socialistas, todos los que a través del homicidio y del incendio provocado o estrago deseaban anarquía y celebraban los «instintos bestiales del hombre».¹⁷¹

En este mismo sentido, en 1879 el Instituto de Derecho Internacional adoptó una resolución según la cual los Estados podían ejercer jurisdicción penal extraterritorial en caso de actos cometidos en cualquier lado por cualquiera, si tales actos eran ataques en contra de «la existencia social del Estado» o ponían en peligro su seguridad. De este modo, anarquismo y comunismo constituían crímenes contra todos los Estados, los nuevos enemigos de o criminales contra la

167. Véase, v.g., Schmitt, Carl, *Die Diktatur*, op. cit., p. 171, y Sorel, Georges, *Reflexiones sobre la violencia*, op. cit., pp. 79-80, 165.

168. Freund, Julien, *L'essence du politique*, op. cit., pp. 175-176.

169. *Ibidem*, p. ix.

170. Koskenniemi, Martti, *The Gentle Civilizer of Nations. The Rise and Fall of International Law 1870-1960*. Cambridge, Cambridge University Press, 2001, p. 69.

171. *Ibidem*.

humanidad. En otras palabras, la aparición del anarquismo sobre el escenario político sacó a relucir una premisa soberana implícita en la tesis liberal: cuando el delito ideológico pone en peligro al Estado y/o la propiedad privada, es mucho peor que su contraparte común.

Alguien podría objetar que el partisano no parece satisfacer los requisitos de la autonomía de lo político. O mejor dicho, no todo partisano está en condiciones de cumplir con dichos estándares, sobre todo si nos concentramos en el partisano de izquierda interesado en llevar a cabo una revolución que se deshará del Estado, establecerá un régimen cosmopolita y finalmente gracias a la marcha inexorable de la Historia hacia el progreso, al final del recorrido, la Humanidad se reconciliará consigo misma ya que desaparecerán la enemistad y la violencia.¹⁷²

Sin embargo, en primer lugar, habría que recordar que incluso el partisano de izquierda que Schmitt tiene en mente es bastante particularista y por lo tanto se mantiene en guardia contra el cosmopolitismo. Todo partisano entonces tiene cierta «conexión con el suelo, con la población autóctona y la idiosincrasia geográfica de la tierra».¹⁷³ La esencia del partisano cambia significativamente «cuando él se identifica con la agresividad absoluta de un revolucionario mundial o de una ideología tecnicista». Es por eso que para Schmitt es muy importante distinguir entre la «limitación de la enemistad» del partisano, que es eminentemente defensiva, y «la pretensión absoluta de una justicia abstracta».¹⁷⁴ La segunda hace que «el defensor autóctono del suelo patrio», con su «fuerza elemental y telúrica»

172. A este respecto es bastante ilustrativo el diálogo que tuvo Julien Freund con su primer director de tesis, Jean Hyppolite, un destacado especialista en la obra de Hegel y de Marx. Hyppolite era un típico pensador de izquierda, convencido de la moralización de lo político y por lo tanto cultor de la trilogía anarco-cosmo-pacifismo. No es de extrañar entonces que después de haber leído las primeras páginas del manuscrito de la tesis de Freund, Hyppolite le dijera al joven tesista: «Yo soy socialista y pacifista. Yo no puedo dirigir en la Sorbona una tesis en la cual se declara “No hay política donde no haya un enemigo”». Cuando Freund le explicó que no podía cambiar el nervio central de su tesis, lo cual era el fruto no solamente de su reflexión sino de sus propias vivencias, Hyppolite le espetó: «Entonces le hace falta buscar otro director de tesis». Freund quiso que Hyppolite fuera miembro del jurado a pesar de que no quiso dirigirlo. Durante la defensa Hyppolite fue otra vez a la carga: «Queda la categoría de amigo-enemigo definiendo la política. Si Ud. tuviera verdaderamente razón, no me queda otra que cultivar mi jardín». La respuesta de Freund muy fue reveladora: «Yo creo que Ud. está a punto de cometer un [...] error, pues Ud. piensa, como todos los pacifistas, que es Ud. el que designa al enemigo. Ud. razona que desde el momento en que no queremos enemigos, nosotros no los tendremos más. *Ahora bien, es el enemigo el que lo designa a Ud.* Y si él quiere que Ud. sea su enemigo, Ud. puede hacerle las más bellas manifestaciones de amistad. Pero Ud. es su enemigo desde el momento en que él quiera que Ud. lo sea. Y él mismo le impedirá cultivar su jardín». A lo cual Hyppolite le respondió: «Resultado: no me queda otra que suicidarme». Véase Taguieff, Pierre-André, «Postface», en Julien Freund, *L'essence du politique*, op. cit., pp. 831, 854-855.

173. Schmitt, Carl, *Theorie des Partisanen*, op. cit., p. 26.

174. *Ibidem*, p. 26.

que reacciona contra la invasión foránea, devenga parte de una «conducción internacional y supranacional», que apoya al partisano pero «solamente en interés propio de metas totalmente diferentes, mundialmente agresivas. Así «el partisano cesa entonces de ser esencialmente defensivo. Él deviene una herramienta manipulada de la agresividad revolucionaria mundial».¹⁷⁵

En segundo lugar, precisamente, debemos recordar que, tal como dice Schmitt al comienzo de su ensayo sobre el partisano, «El punto de partida para nuestras reflexiones sobre el problema del partisano es la guerra de guerrilla que el pueblo español libró en los años 1808 a 1813 contra el ejército de un conquistador foráneo».¹⁷⁶ El desarrollo de la teoría del partisano lo lleva a Schmitt hasta la Prusia invadida por el mismo enemigo, a saber, Napoleón, particularmente al edicto prusiano del 21 de abril de 1813 sobre la milicia territorial –literalmente una tempestad de la tierra (*Landsturm*)–, basado en el «Reglamento de Partidas y Cuadrillas» del 28 de diciembre de 1808 y en el decreto de «Curso Terrestre» del 17 de abril de 1809, ambos españoles.

Según el edicto prusiano, todo ciudadano tenía la obligación de repeler al invasor con armas de toda clase y de desobedecer al enemigo en todo.¹⁷⁷ Se trata de una verdadera «Carta Magna» del partisano. Si bien las aguas del Aqueronte en Prusia se aquietaron poco después,¹⁷⁸ ya que la vigencia del edicto fue de solamente tres meses,¹⁷⁹ es suficiente para darnos una idea de que si bien el concepto de partisano tiene potencial revolucionario, no tiene por qué estar vinculado necesariamente con la negación de la autonomía de lo político, esto es, con el anarquismo, el cosmopolitismo y el pacifismo.

La trayectoria del partisano, de hecho, pasa por Clausewitz, Bismarck, Lenin y Mao, entre otros,¹⁸⁰ pero termina con Raoul Salan. En efecto,

es impresionante la analogía entre los oficiales del estado mayor prusiano de los años 1808-1813 influidos por la guerra española de guerrilla y los miembros del estado mayor francés de los años 1950-1960 que habían experimentado la guerra partisana moderna en Indochina y Algeria.¹⁸¹

Schmitt enfatiza que el «desarrollo consecuente» de la teoría del partisano «se corporeiza en un impactante caso concreto de los últimos años antes bien a través

175. *Ibidem*, p. 77.

176. *Ibidem*, 11.

177. *Ibidem*, p. 47.

178. Bismarck propone «mover el aqueronte» contra la monarquía Habsburgo y la Francia bonapartista. Véase *ibidem*, p. 45.

179. Véase *ibidem*, p. 48.

180. Véase *ibidem*, pp. 52-65.

181. *Ibidem*, pp. 67-68.

de un general que a través de un oficial comandante, a saber en el destino del general Raoul Salan. *Él es [...] la figura más importante en este contexto para nosotros*»,¹⁸² ya que se trata de una «aparición instructiva y sintomática del último estadio» del partisano.¹⁸³

En efecto, en Salan

se encuentran y entrecruzan las experiencias y los efectos de las guerras de los ejércitos regulares, de la guerra colonial, de la guerra civil y de la lucha partisana. Salan ha pensado hasta el final todas estas experiencias, en la lógica forzosa de la vieja frase, que se debe combatir al partisano solamente de modo partisano.¹⁸⁴

Esto se debe a que

En la posición expuesta del general se ha revelado un conflicto existencial: el conflicto decisivo para el conocimiento del problema del partisano, que debe emerger cuando el soldado combatiente regular no sólo ocasionalmente sino permanentemente, en una guerra ocasionada para eso, debe sostener una lucha contra un enemigo que es un combatiente básicamente revolucionario e irregular.¹⁸⁵

Schmitt explica que Salan, quien era un «republicano de izquierda»,¹⁸⁶ se vio «amargamente decepcionado en su esperanza de que De Gaulle defendería incondicionalmente la soberanía territorial de Francia sobre Algeria garantizada en la Constitución». Como resultado, se convirtió en jefe de la OAS (Organización del Ejército Secreto), la cual llevó a cabo «actos terroristas tanto contra el enemigo argelino cuanto contra la población civil, tanto en Algeria como en Francia mismo».¹⁸⁷ Al igual entonces que el partisano español, Salan se vio obligado a desobedecer a su propio gobierno legítimo e incluso a declarar la guerra civil,¹⁸⁸ ya que dicho gobierno no sabía «quién era el enemigo real».¹⁸⁹

En conclusión, Salan, como verdadero partisano, sigue la lógica de lo político en términos de la distinción amigo-enemigo hasta el final, incluso al precio de desobedecer la legalidad de su propio gobierno. Pero en lugar de ir contra la autonomía de lo político en aras de un discurso anarquista, cosmopolita y pacifista, propone una «nueva legalidad»,¹⁹⁰ con su propio orden político particular y

182. *Ibidem*, p. 66 (énfasis agregado). Le agradezco enormemente a Jorge Dotti por haber llamado mi atención sobre este punto.

183. *Ibidem*, p. 83.

184. *Ibidem*, p. 83.

185. *Ibidem*, p. 66.

186. *Ibidem*, p. 68.

187. *Ibidem*, p. 67.

188. *Ibidem*, p. 83.

189. *Ibidem*, p. 14.

190. *Ibidem*, p. 87.

ocasionalmente violento. Esta clase de propuesta partisana y su consiguiente dosis de violencia política se mantienen claramente dentro de los límites de lo político, evitando de este modo la paradoja de la violencia política.

Universidad de Buenos Aires
CONICET